

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

El derecho a la verdad en los escenarios de justicia transicional: análisis del discurso mediático sobre la refrendación del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Julián Andrés Sarmiento Herrera

Trabajo de Grado para optar al título de abogado.

Director:

Jaher Torrado Niño. Magister en Derecho y Derecho Constitucional

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2020.

*“Cuidémonos de las palabras hermosas; de los Mundos Mejores creados por las palabras:
nuestra época sucumbe por un exceso de palabras.”*

El Siglo de las luces, Alejo Carpentier.

Agradecimientos:

Esta breve pero cuidadosa investigación no hubiera sido posible sin todas las figuras que marcaron en algún sentido mi paso por la carrera de derecho, y más especialmente, por la Universidad Pública. Seguro dejaré, sin quererlo, muchos nombres por fuera y por ello pido disculpas. Entre quienes puedo recordar y en primer lugar siempre, mi amada familia, quienes con amor apoyaron toda mi etapa universitaria, a mi padre, cuyo impulso resultó crucial para la terminación de este trabajo, y también a mi madre, quien siendo investigadora ella misma, realizó valiosos aportes a este texto. A mis amigos de la carrera, que son varios, de quienes conté con su valiosa compañía estos 5 años, así como al profesor Juan Manuel Sánchez Osorio y al Semillero Antígona. Finalmente, a mi director de tesis, Jaher Torrado Niño, quien aportó importantes insumos para la construcción de esta tesis, y quien también revisó con paciencia los avances de este texto. Gratitud total a la Universidad Industrial de Santander por mi paso en su claustro en este nivel de pregrado.

Tabla de Contenido

Introducción	11
1. Objetivos	13
1.1 Objetivo General.....	13
1.2 Objetivos Específicos	13
2. Historia, surgimiento, y manifestación actual del derecho a la verdad en relación con los medios de comunicación.....	14
2.1 Experiencias de las comisiones de esclarecimiento en América Latina en relación con el derecho a la verdad.	14
2.1.1 El derecho a la verdad en el caso de la dictadura brasileña, 1964-1985.	15
2.1.2 El derecho a la verdad trasciende la esfera del caso concreto y le asiste a la sociedad en general.....	16
2.1.3 Sobre el rol de los medios de comunicación en el respeto por los Derechos Humanos. El caso chileno.....	17
2.2 El Derecho a la verdad en el ámbito nacional.	19
2.2.1 Sobre la regulación legal que rige el derecho a la verdad.	20
2.2.2 La Corte Constitucional en relación con el derecho a la verdad. Línea jurisprudencial hasta la actualidad.	22
2.2.2.1. Sentencia T 472 de 1996.....	21
2.2.2.2. Sentencia C-650 del 2003.....	22
2.2.2.3. Sentencia C-650 del 2003.....	22
2.2.2.4. Sentencia C-592 del 2012.....	23

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

2.2.2.5. Sentencia T-500 de	
2016.....	26
2.2.2.6. Sentencia C-102 de	
2018.....	27
2.3 Sobre la Resolución que rigió la campaña mediática durante el plebiscito por la paz:	28
2.4 El derecho a la verdad y el Conflicto Armado Colombiano:.....	29
2.5 Sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición (SIVJRNR)	32
2.6 Nociones afines al fenómeno de manipulación mediática:.....	34
2.6.1 Sobre el fenómeno de la posverdad.....	35
2.6.2 Neoliberalismo y posverdad.	36
2.7 La relación entre el paradigma de Bauman sobre la verdad, y las tesis sobre el neoliberalismo de Byung-Chul Han y Wendy Brown: el miedo en las democracias.	37
2.8 Reseña de estudios previos en el ámbito Nacional e Internacional sobre la Manipulación Periodística:.....	38
2.8.1 Reclamos de autodesignación identitaria a través del espejo mediático.	38
2.8.2 Seguridad y Poder mediático: la protesta social y la construcción del enemigo.	39
2.9 Proyectos de investigación con aplicaciones prácticas sobre la manipulación periodística a nivel nacional:.....	39
2.9.1 Manipulación social como consecuencia de la difusión de información falsa a través de medios clásicos y alternativos.....	40
2.9.2 Cobertura Del Conflicto Armado Y Proceso De Paz En Colombia 2012-2015 Análisis de los tres diarios más leídos del país: El Tiempo, El Espectador y El Colombiano.	40
3. Metodología	41

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

4. La presentación mediática del plebiscito en Colombia durante el año 2016, contrastes entre la información presentada y la materialidad de los acuerdos	46
4.1 La importancia de un amplio acceso a la información sobre el Conflicto Armado en Colombia.....	47
4.2 El plebiscito por la paz en discusión: información mediática difundida por tres medios de comunicación de amplia difusión nacional y regional.....	51
4.3 Análisis y seguimiento mediático a tres medios de comunicación nacionales y regionales. .	52
4.3.1 Etapa de recolección de noticias La F.M:	52
4.3.2 Etapa de recolección de noticias “El Espectador”	60
4.3.3 Etapa de recolección de noticias “Revista Semana”.	67
4.3.4 Etapa de análisis de la información: El Espectador.....	74
4.3.5 Etapa de análisis de la información Revista Semana:	83
4.3.6 Etapa de análisis de la información La F.M:.....	92
4.4 Notas y conclusiones primarias de la recolección y el contraste informativo:	99
4.5 Conclusiones primarias diferenciadas por Medio de Comunicación:	99
5. Identificación del cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales de protección al derecho a la verdad en los escenarios de justicia transicional, en la publicación de noticias relacionadas con los Acuerdos de la Habana.	100
5.1 El Derecho a la Verdad y el Conflicto Armado Colombiano:.....	101
5.2 Determinación del cumplimiento de los estándares normativos internacionales y nacionales en los escenarios de justicia transicional por parte de los tres medios estudiados.	104
5.2.1 Periódico, “El Espectador”:.....	104
5.2.2 Revista “Semana”.....	107

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

5.2.3 Portal de noticias, “La F.M”.....	108
6. Conclusiones y Recomendaciones Finales:	112
Referencias Bibliográficas	
.....	116

Lista de tablas

Tabla 1. Estructura formal de la noticia	44
Tabla 2. Contraste de contenido	45
Tabla 3. Estructura formal de las noticias de La F.M.	52
Tabla 4. Estructura formal de las noticias en El Espectador	61
Tabla 5. Estructura formal de las noticias de Revista Semana.	68
Tabla 6. Aspectos materiales de las noticias en El Espectador	75
Tabla 7. Aspectos materiales de las noticias de Revista Semana.	84
Tabla 8. Aspectos materiales de las noticias de La F.M.	94

Lista de figuras.

- Figura 1. Distribución geográfica del Sí y del No en el plebiscito por la Paz, 2016. 49
- Figura 2. Distribución por región de presencia de la ex guerrilla FARC en el territorio colombiano. 50

Resumen

Título: El derecho a la verdad en Colombia: un análisis del discurso mediático sobre la refrendación democrática del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Autor: Julián Andrés Sarmiento Herrera

Palabras claves: Medios de Comunicación, Derecho a la Verdad, Posverdad, Conflicto Armado Interno, Ética periodística, Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, Plebiscito, democracia.

Descripción: La presente investigación desarrolla la estrecha relación entre los medios de comunicación y el derecho a la verdad en el marco del conflicto armado interno colombiano, tomando como asidero estructural la difusión y el tratamiento mediático que tuvo el Plebiscito celebrado el 2 de octubre del año 2016, a través del cual se pretendía refrendar democráticamente el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. De igual forma, busca plantear un método investigativo que permita determinar posibles afectaciones al derecho a la verdad, así como definir el tratamiento ético de las noticias relacionadas con Conflictos Armados Internos por parte de los medios masivos de comunicación Social. De esta forma, esta investigación analiza y estudia la relación mutua que existe entre el derecho a la verdad, y el derecho a la libertad de expresión desde el cumplimiento que los medios masivos de comunicación social dan a los estándares internacionales fijados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y avalados por la jurisprudencia nacional de la Corte Constitucional. A través de ello, será posible dilucidar si el marco legal vigente dentro del sistema jurídico nacional permite hacer exigibles dichos parámetros dentro del ejercicio periodístico cotidiano.

*Trabajo de grado.

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Jaher Torrado Niño. Magister en Derecho y Derecho Procesal Constitucional.

Abstract

Titule: The truth right in Colombia: an analysis of the mediatic speech about the plebiscite to vote the “Final agreement to the termination of the armed conflict and the construction of a stable and durable peace”.

Author: Julián Andrés Sarmiento Herrera

Keywords: *Mass media, right of truth, post-truth, Intern armed conflict, periodistic ethics, Acuerdo Final para la construcción de una paz estable y duradera, plebiscite, democracy.*

Description: This investigation explores the relationship between the mass media channels, and the right of truth in the context of the Colombian armed conflict, taking as base point the diffusion and mediatic treatment of the 2th October’s Plebiscite. Which had the objective of know the Colombian’s citizens opinion about the “Final agreement to the termination of the armed conflict and the construction of a stable and durable peace”.. Also, this study follows the objective of create an investigative method that allows the determination of possible damage in the right of truth, as well as to define the ethical treatment of the news related with Intern Armed Conflicts in the mass media channels.

*Degree work

**Human Studies Faculty. Law’s School. Director: Jaher Torrado Niño. Magister in Laws and Procesal Constitutional Studies.

Introducción

El Derecho a la verdad dentro de las democracias modernas ha cobrado cada vez más importancia. Los distintos Estados Latinoamericanos, que en su mayoría han transitado por conflictos armados internos, o dictaduras de forma directa, han reconocido en su producción jurídica, filosófica e histórica, el papel crucial que le asiste a este derecho a la hora de construir proyectos nacionales pluriculturales, pluriétnicos, democráticos y ceñidos a la normatividad internacional en materia de Derechos Humanos.

Este particular derecho resulta particularmente vulnerable cuando se trata dicho bien jurídico en relación con el derecho a la libertad de expresión que ejercen los medios masivos de comunicación en el manejo de la información, especialmente cuando se trata de temas políticos o jurídico-políticos de alta relevancia nacional, como lo son los contextos de justicia transicional. Es con este fin que tanto las altas Cortes Internacionales y nacionales, como un amplio sector de la academia, han dedicado recientemente esfuerzos por comprender, enmarcar, y delimitar la relación que tienen estos dos derechos; Y si bien se han realizado aproximaciones muy interesantes a este respecto en el contexto latinoamericano, es preciso explorar aún la influencia de este fenómeno en el contexto nacional.

Es por lo anterior que los antecedentes bibliográficos revisados, llevaron a plantear el cuestionamiento en la presente investigación sobre los medios de comunicación en relación con el derecho a la verdad en el Estado colombiano, el cual, si bien no ha transitado estrictamente por el fenómeno de las dictaduras del cono sur, sí se ha visto inmerso, incluso como actor y victimario, en un Conflicto Armado interno cruento y duradero.

En ese particular sentido, Según la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (CHCV), 2015, el conflicto armado en Colombia ha atravesado múltiples fases dentro de su desarrollo, marcadas a su vez por el fenómeno de la desigualdad social y apropiación, tanto ilegal como legal, de la tierra por parte de los grandes terratenientes. Dicho fenómeno desencadenó los primeros conflictos que trascenderían hasta el presente. Sin embargo, el rol

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

del Estado Colombiano frente a los conflictos de violencia del siglo XX y la primera década del XXI siempre fue ausente e incluso cómplice (Molano et al., 2015).

Este papel del Estado dentro del conflicto como actor, crea a su vez una conflictividad natural entre aquél y su rol de garante primario de los Derechos Humanos en la nación colombiana, dentro de los cuales se encuentra el deber de divulgar la verdad histórica sobre las víctimas del Conflicto Armado. Fue con ese fin y ante la necesidad de dar por terminado el conflicto centenario en el año 2012, que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (F.A.R.C) y el Estado Colombiano instalaron formalmente la mesa de diálogos de paz en la Habana.

Dicha mesa de diálogo conllevó a la redacción conjunta del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, el cual fue sometido a refrendación popular mediante el Plebiscito el 2 de octubre del año 2016. Antes de la votación, los medios de comunicación realizaron una amplia y masiva divulgación de los puntos acordados entre las partes. Sin embargo, a pesar del aparente interés colectivo por la paz y ante la sorpresa de la prensa internacional, la mayoría de colombianos votó a favor de no refrendar los acuerdos.

Desde entonces, algunos sectores de la academia y de los movimientos sociales en el país se han dedicado a teorizar los motivos por los cuales ganó el NO en el plebiscito. Diversas hipótesis se han formulado y en algunas de ellas se alude a publicidad falsa, incompleta o tergiversada sobre los puntos del Acuerdo, difundida entre la población por los medios de comunicación. El caso más icónico fue la declaración del ex jefe de publicidad del Centro Democrático, Luis Carlos Vélez Uribe, quien impulsó el NO en el Plebiscito y de quien se conoció luego, según medios de comunicación, haber difundido publicidad falsa con un criterio regionalista en todo el país (Semana; 2016).

Es con base en las anteriores consideraciones que se planteó la siguiente pregunta para el desarrollo de este trabajo: ¿El manejo de la información sobre los Acuerdos de Paz que dieron los medios masivos de comunicación social antes de la celebración del Plebiscito del 2 de octubre del 2016 afectó el derecho a la verdad en la comunidad colombiana?

1. Objetivos

1.1 Objetivo General

Analizar las relaciones entre los derechos a la verdad y la libertad de prensa en los escenarios de justicia transicional partiendo del análisis del discurso de los mass-media sobre la refrendación del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

1.2 Objetivos Específicos

- Evidenciar antecedentes históricos y estudios académicos sobre la relación existente entre la libertad de prensa y el derecho a la verdad en el marco de procesos de justicia transicional.
- Identificar los estándares internacionales y nacionales de protección del derecho a la verdad y la libertad de prensa en los escenarios de justicia transicional.
- Analizar la información difundida en medios masivos de comunicación nacionales antes del “Plebiscito por la Paz” del 2016, y el contenido material del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.
- Describir las relaciones entre los derechos a la verdad y la libertad de prensa en el discurso mediático sobre la refrendación del “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” y el cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales de protección en los escenarios de justicia transicional.

2. Historia, surgimiento, y manifestación actual del derecho a la verdad en relación con los medios de comunicación

El derecho a la verdad en relación con la democracia y la forma como aquella se manifiesta en los Estados, ha sido ampliamente explorado en el ámbito internacional. En particular, un barrido histórico situado durante la segunda mitad del siglo XX, cuyas décadas estuvieron caracterizadas por fuertes conflictos mundiales en relación con dictaduras nacionales, permiten evidenciar dos cosas: en primer lugar, que los regímenes de turno hicieron todo a su alcance para manipular la verdad respecto de los hechos relativos a graves violaciones a los derechos humanos, terrorismo de Estado, y genocidios nacionales. Y también, que a veces esta manipulación contó con el respaldo de los principales medios de comunicación nacionales.

La relación entre la academia, la historia, y el derecho, produjo importantes insumos a este respecto a lo largo del siglo XX, el cual, para el caso de América Latina, estuvo marcado por la injerencia de fuertes dictaduras militares en casi todo el cono sur. En este sentido, este capítulo estará dividido en dos partes: una primera, donde se explorarán los antecedentes históricos y jurídicos que ayudaron a formar el entendimiento y la interpretación del derecho a la verdad en el contexto latinoamericano, así como la regulación internacional y nacional vigente sobre este derecho, para posteriormente, dedicar la segunda parte a la exposición de teorías continentales, regionales y locales sobre los orígenes y manifestación de la manipulación mediática en la modernidad.

2.1 Experiencias de las comisiones de esclarecimiento en América Latina en relación con el derecho a la verdad.

Como se afirmó inicialmente, los Estados latinoamericanos durante la segunda mitad del siglo pasado atravesaron por periodos políticos marcados por la dictadura: Videla en Argentina desde 1976 a 1981, Pinochet en Chile desde 1973 a 1990, Uruguay desde 1973 hasta 1985, y la dictadura militar en Brasil desde 1964 hasta 1985. A continuación, se presentan los antecedentes referentes al estudio académico y jurídico sobre el fenómeno de la dictadura en dichos Estados.

2.1.1 El derecho a la verdad en el caso de la dictadura brasileña, 1964-1985.

En particular, sobre este periodo, se ha dejado registro de una importante bibliografía que destaca los múltiples ejes fácticos y analíticos que atraviesa el fenómeno de la dictadura brasileña. Entre ellos, destaca el trabajo conjunto del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ), la Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, la Agencia Brasileña de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, y finalmente, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, titulado, ***“En busca de la verdad, Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz”***. (ICTJ; 2013; p.p 5-8.)

En dicho texto, resaltó la Comisión la importancia fundamental del derecho a la verdad como un elemento sustancial de las justicias transicionales, cuyo fin esencial es el tránsito de la guerra a la paz, o de la dictadura o la democracia. Resalta también el carácter internacional del derecho a la verdad que, según La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, se trata de un derecho exigible en sí mismo.

Paralelamente a este concepto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en el caso Velázquez Rodríguez (CIDH; 1988) que: i. El Estado está obligado a proveer a las familias de las víctimas la verdad sobre las circunstancias relativas a los crímenes, ii El resultado de todos los procedimientos investigativos debe ser divulgado al público (CIDH; 2003), iii. La sociedad tiene el derecho a saber la verdad relacionada con los crímenes para prevenirlos en el futuro (CIDH; 2002), y iv.) Las leyes de amnistía que impiden la investigación de los hechos sobre violaciones graves a Derechos Humanos y el establecimiento de responsabilidades no están permitidas bajo el derecho internacional de los derechos humanos (CIDH; 2001).

De lo anterior se desprende que el estudio brasileño sobre la verdad, deja muy en claro la injerencia que tiene el derecho como instrumento de reparación para las víctimas de delitos que suelen estar asociados con los regímenes estatales imperantes en un determinado periodo histórico. También cumple la función de señalar los pronunciamientos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho a este respecto, evidenciando que las conclusiones de tal estudio no son solo aplicables para el contexto de la dictadura brasileña en particular, sino también dentro del contexto internacional de las violaciones a los Derechos Humanos por parte de los Estados.

2.1.2 *El derecho a la verdad trasciende la esfera del caso concreto y le asiste a la sociedad en general.*

En este sentido, el estudio relatado en el apartado anterior, resalta también que sin importar los pactos políticos internos a los que se llegue en un país, las leyes de amnistía no podrán cobijar a los perpetradores de crímenes contra la humanidad.

Este es por ejemplo, el caso de “Simón”, en Argentina donde la Corte Suprema de dicho país estableció claramente esta característica en (CSJ; 2005). Similares antecedentes existen en Perú (Tribunal Constitucional de Perú {TCP}; 2004), y en Colombia, donde enfáticamente se recalcó que *“ni siquiera la prioridad política de contribuir a la desmovilización de los grupos armados ilegales hacía desaparecer la obligación del Estado de buscar la verdad sobre los desaparecidos”* (Corte Constitucional; 2006). De esta forma, muchas de las altas Cortes de los Estados que históricamente se han visto inmersos en guerras civiles o conflictos armados internos, han reconocido que la verdad es un elemento sin el cual es imposible construir un nuevo proyecto de nación.

De momento, baste señalar los antecedentes de Guatemala y Brasil, y aquella sentencia sudafricana, en el caso “McBride”, donde la (Corte Constitucional; 2011), ratificó los derechos de las víctimas, de los medios y del público a conocer la verdad sobre los crímenes, incluso si fueron objeto de amnistía.

Cabe señalar finalmente, como ha sido dicho en el libro publicado por La Fundación para el Debido Proceso legal, *Las víctimas y la justicia transicional* (FPDPL; 2010), que el derecho a la verdad cumple una función mucho más importante que el mero juzgamiento de los crímenes ocurridos dentro de una guerra, o dentro de un conflicto armado interno, se trata de un auténtico trabajo orientado a la construcción de proyectos de nación a la medida de todos sus habitantes, su fin debe partir de reconocer un pasado nacional, sin que este se vea monopolizado por las narrativas de los poderes locales o regionales.

2.1.3 Sobre el rol de los medios de comunicación en el respeto por los Derechos Humanos. El caso chileno.

Por supuesto, si en la tradición latinoamericana el Derecho a la Verdad ha sido tan ampliamente protegido, es porque este principio filosófico ha sido ampliamente vulnerado a lo largo de la historia. Si el Derecho a la Verdad es una forma de liberar a un pueblo, es porque negarlo es la forma más eficaz de mantener intactas las dictaduras o las estructuras de poder ilegítimas. En este sentido, el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, publicó, en el 2013, el artículo **“Medios de comunicación social y Derechos Humanos”** (INDH; 2013), texto donde se exploró la fuerte alteración mediática y violaciones a la libertad de prensa ejecutadas por el gobierno de la Junta Militar durante la dictadura chilena.

No es para menos, pues para la época, y como en gran medida sigue funcionando hoy en día, la televisión era una de las formas principales mediante las cuales los habitantes de la nación chilena construían su idea de verdad. (Lagos Lira & Antezana Barrios, 2013).

Es por lo anterior que el texto se encarga de recordar que como lo ha recordado la CIDH *“En suma, los medios de comunicación social deben no solo garantizar la difusión y entrega de aquella información que será recibida en forma favorable o considerada como inofensiva, “sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”* (CIDH; 2001).

El (INDH; 2012) contempló fuentes muy diversas en torno a los orígenes del discurso mediático. Registró, por ejemplo, las notas de prensa publicadas entre Enero y Agosto de 2012 en 21 medios de comunicación, escogiendo como muestra 8.504 notas de prensa para efectos del análisis. De estos registros, se encontró que **“una de las primeras medidas adoptada por la Junta Militar fue obtener el control absoluto de los medios de comunicación. Algunos de ellos fueron clausurados y desarticulados¹ y otros sometidos a censura previa (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1991).”** Limitándose a autorizar *“solamente la emisión de los*

¹ El artículo destaca entre otros, los siguientes medios de comunicación controlados o clausurados: *A partir del 11 de septiembre desaparecieron medios de comunicación escritos como El Siglo, Clarín, La Última Hora, Puro Chile, revistas Ahora, Ramona, Punto Final, Mayoría, Paloma, Hechos Mundiales, Onda y otras; Asimismo, cerraron algunas agencias informativas como Prensa Latina (cubana) y CTK (checoslovaca) y diversas radioemisoras del país como Magallanes, Corporación, Luis Emilio Recabarren, Radio Balmaceda.*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

siguientes diarios: El Mercurio y La Tercera de la Hora” advirtiendo que “todo otro órgano de prensa escrita que no sea la debidamente autorizada será requisada y destruida”.

“Por último, en un informe elaborado por la Corte Suprema, que compone el conjunto de antecedentes que figuran en el Caso del excanciller de Salvador Allende, Orlando Letelier, da cuenta de movimientos bancarios que acreditaron pagos secretos de la DINA a Copesa y a El Mercurio. Conforme a la documentación del máximo tribunal, los pagos se efectuaron mediante cheques que ambas empresas cobraron desde una cuenta millonaria encubierta. Asimismo, el informe identifica a otros medios cobrando documentos bancarios, entre ellos, Las Últimas Noticias, Diario Austral, La Nación, La Prensa, además El Día y La Discusión de Chillán.” (INDH; 2012; P.P 247).

De hecho, en este sentido, un fallo del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile de mayo del 2006, destacó que *“esta forma de manejar la redacción de la información es abiertamente manipuladora de la realidad y cargada de una intencionalidad ajena al espíritu de la entrega de una información que debe primar en un periodista”*. Asimismo, señaló *“que la falta de transparencia en el manejo de las informaciones queda evidente al analizar las propias informaciones publicadas por los diarios. Que algunas declaraciones señalan la existencia de conductos directos entre las autoridades de gobierno y los medios, de forma que existía información interesada que no pasaba por las manos de los periodistas encargados de cubrir las respectivas fuentes. Que no obstante estas opiniones, existen otras que señalan que incluso la acción de esos medios y sus periodistas no sólo callaban la verdad sino que la presentaban tendenciosamente. Porque la verdad que se ocultaba, sí podía desentrañarse. Esta actuación de los periodistas correspondía a políticas absolutamente planificadas”* (Tribunal de Ética Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile {TECMCPC}; 2006).

Sin embargo, este estudio también evidenció que los crímenes de la dictadura contra la libertad de expresión no se limitarían solo a la censura, sino a una auténtica persecución y homicidio sistemático de la oposición; sobre este aspecto el informe relata la tortura y encarcelamiento de una militante del partido Comunista Chileno, a manos de la DINA en agosto del 76, llegando la instrumentalización de los medios de comunicación tan lejos como para

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

presentar su muerte como un simple “lío pasional”, derivando en últimas en un falso positivo. (TECMCPC ; 2006)

Así, “la desinformación de la opinión pública en estas materias contribuyó sin duda a la mantención de las violaciones de derechos humanos en el país” (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1991; 434).

Finalmente, de este estudio de caso particular, se concluye la pertinencia que tienen los análisis mediáticos puntuales a la hora de evidenciar afectaciones al derecho a la verdad en un país en el marco de una dictadura o bajo la coyuntura de un proyecto de construcción de justicia transicional.

2.2 El Derecho a la verdad en el ámbito nacional.

En *Derecho a la verdad y Derecho Internacional*, (CCJ; 2012), la Comisión Colombiana de Juristas, desarrolló un importante estudio sobre la importancia que la concepción filosófica y jurídica de “verdad”, tiene para el entendimiento de las tragedias y hechos que han marcado el pasado histórico de esta nación en relación con el Estado y el Conflicto Armado Interno. En este mismo texto, en su dimensión jurídica, se dijo que “*El derecho a la verdad es un bien jurídico colectivo inalienable*”, de igual forma, se reconoció el carácter de imprescriptible que tiene este derecho, de cara al derecho eterno que asiste a las víctimas de que su destino sea conocido. Facultad que ha sido reconocida en Cortes Internacionales (Tribunal Constitucional de Perú; 2004), y nacionales.

En particular, la (Corte Constitucional; 2002) reconoció las siguientes tres dimensiones sobre el derecho a la verdad: «1. *El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. Este derecho resulta particularmente importante frente a graves violaciones de los derechos humanos.* «2. *El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad.* «3. *El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito.»*

2.2.1 Sobre la regulación legal que rige el derecho a la verdad.

El Derecho a la verdad ha sido entendido como una emanación de todo el componente jurídico-político derivado de los Derechos Humanos en sentido amplio, es decir, tanto parte del marco del Derecho Internacional Humanitario para eventos de conflicto, como del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para situaciones de paz. En otras palabras, de acuerdo al desarrollo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se trata de un derecho que debe cumplirse, y que jamás puede llegar a ser suspendido por ningún Estado que reconozca a los derechos humanos como una práctica orientadora nacional de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana (Comisión Interamericana de Derechos Humanos; 2014).

En el sentido en el que lo ha entendido la Corte, el Derecho a la verdad hace parte del derecho a las garantías judiciales y protección judicial, busca combatir la impunidad, entendida como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana” (CIDH; 2001), de lo que resulta que una adecuada investigación jurídica que cumpla con los parámetros filosóficos de los derechos humanos, cumpla con el requisito de garantizar a las víctimas y a la sociedad la verdad sobre los hechos atroces que hayan sido materia de investigación.

Sin embargo, como se verá a continuación, el Derecho a la Verdad posee una dimensión mucho más amplia, que de hecho hasta el momento se encuentra siendo explorada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde poco a poco, desde comienzos de siglo, comienza a cuestionarse si el Derecho a la Verdad podría ser, de hecho, una prerrogativa jurídica autónoma e independiente de otras máximas jurídicas propuestas por los diferentes convenios, lo que a su vez abriría la puerta en el futuro para la formulación de otras preguntas fundamentales en la era presente, como el papel de los medios de comunicación dentro de este derecho humano, así como si estos pueden llegar a estar involucrados en su vulneración.

De momento, se analizará esta visión más amplia del Derecho a la Verdad, a través del texto elaborado como insumo para la Corte, El derecho a la verdad en situaciones de post-conflicto bélico de carácter no internacional, por Damián Gonzáles Salzberg. En dicho texto, el autor concluye desde un análisis jurisprudencial realizado desde principios de siglo y hasta el 2015, que el derecho a la verdad asiste a todas las víctimas directas e indirectas de violaciones al DIH o al

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

DIDH, pero también a la sociedad en su conjunto (CIDH; 1999). Se trata por la tanto de un derecho de naturaleza individual pero también colectiva, que termina por involucrar a todos los miembros de una nación (CIDH; 2000). El cual fue reconocido por primera vez por la CIDH en su Informe Anual de los años 1985-1986, al sostener que se trataba de un derecho irrenunciable de los familiares, y de la sociedad, a través del cual se conocía la verdad de lo ocurrido respecto a la comisión de delitos aberrantes (CIDH; 1986).

En relación con lo anterior, el año 1998, fecha en que se resolvió el caso Blake, fue uno muy significativo toda vez que allí se reconoció que los familiares de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, tienen el derecho de exigir que dichos acontecimientos sean investigados, así como sus responsables juzgados (CIDH; 1998), y en el año 2001 se viene a afirmar que los Estados tienen la obligación de difundir las sentencias que juzguen dichos hechos (CIDH; 2001), lo cual deberán hacer mediante la transmisión de dichos actos y sus sentencia por medios de comunicación social.

Desde aquél fallo se estableció de forma inamovible dentro del precedente jurisprudencial, que los Estados como modalidad de reparación tienen la obligación de divulgar el resultado de las investigaciones y los procesos judiciales con el fin de garantizar el conocimiento universal de dichas vulneraciones (IBID).

No obstante todo lo anterior, debe recordarse que hasta el momento, la Corte Interamericana se ha negado categóricamente a reconocer de forma autónoma el Derecho a la Verdad como Derecho Humano, conceptualizándolo siempre dentro de las emanaciones de otros derechos, y pese a la lenta pero constante evolución que ha sufrido el desarrollo de este derecho es esta una discusión que se encuentra abierta.

De igual forma, para la doctora en Derecho, Laura Wendy Zazueta, “Ante las desapariciones forzadas o involuntarias, el derecho a la verdad en el marco de la justicia transicional debe ser plenamente exigible al Estado, quien debe asumir la obligación constitucional y convencional de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales. El concepto de justicia de transición se ha convertido en un término de uso

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

frecuente en el derecho internacional (ONU, 2004). Justicia transicional se refiere a las prácticas sociales y políticas para enfrentar desde la sociedad y desde el Estado legados de violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos, en momentos de transición de la dictadura a la democracia o del conflicto a la paz (Méndez, 2013, p. 13).” (Zazueta, 2014).

2.2.2 *La Corte Constitucional en relación con el derecho a la verdad. Línea jurisprudencial hasta la actualidad.*

2.2.2.1 **Sentencia T 472 de 1996:**

M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz

Línea Jurisprudencial determinada:

- **La libertad de expresión tiene límites:** *La libertad de expresión no se puede convertir en vehículo para atropellar los valores y principios que está llamada a realizar. Por ello, se ha considerado que si bien, en una ponderación de bienes, la libertad de expresión debe tener prima facie, preeminencia, lo cierto es que la **protección del pluralismo, de la vigencia del principio democrático y de los derechos fundamentales de la ciudadanía, hacen que las noticias que presenten los medios de comunicación lo sean de manera responsable y profesional, esto es, claras, objetivas, precisas, ajustadas a la verdad de los hechos y sin que den lugar a interpretaciones equívocas.***
- **La libertad de prensa exige un ejercicio responsable:** *Exige que el medio diferencie claramente las opiniones que le merece cierta información de los datos que obtiene a través de sus investigaciones. La información que se publique ha de corresponder a la verdad, lo que significa, entre otras cosas, que se atenga a los datos otorgados por las fuentes consultadas; que rectifique la información equivocadamente suministrada o interpretada; y, por último, que se esté en capacidad de demostrar la veracidad de los datos que no se derivan de documentos o fuentes reservadas, en cuyo caso la revelación deberá efectuarse bajo la entera responsabilidad del medio.*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

2.2.2.2 Sentencia C-650 del 2003

M.P: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Norma demandada: Proyecto De Ley Número 030 De 2001, 084 De 2001 Acumulados Cámara, Número 278 De 2002 Senado “Por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de comunicación social y periodista y se dictan otras disposiciones”

Precedente Jurisprudencial fijado:

- La responsabilidad de los medios es de carácter posterior. *“no pueden ser sometidos a ninguna modalidad de control previo sino exclusivamente a responsabilidades posteriores al ejercicio de su libertad, siempre que la base de estas responsabilidades esté definida en la ley de manera clara, específica y precisa para garantizar un interés constitucional, y respetando la norma superior y los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.”*
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos fijó el siguiente carácter interpretativo para la libertad mediática de acuerdo con la convención de Derechos Humanos: (1) *“que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios”;* y (2) *“ciertas condiciones respecto de los medios de comunicación, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla (v. gr. “la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas”.*

2.2.2.3 Sentencia C-650 de 2003.

M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Línea jurisprudencial fijada:

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

- **Teleología de la libertad de expresión:** *Una de las funciones de ésta libertad dentro de los regímenes democráticos consiste en que “permite buscar la verdad y desarrollar el conocimiento. Cuando las diferentes opiniones y puntos de vista se enfrentan libremente en una sociedad, es más fácil para sus miembros decidir cuál de todas es la más cierta o la más adecuada, según el tipo de discusión que se esté dando. Este argumento, esbozado originalmente por John Stuart Mill, señala, adicionalmente, que **cuando una opinión se toma por cierta, los desafíos libres a ella aseguran que las “verdades” sean corroboradas, corregidas, complementadas o superadas. Privar a una sociedad del principio de la libertad de expresión implica frenar el proceso colectivo de descubrimiento de la verdad y, en gran medida, impedir el desarrollo del conocimiento. Para que esta función pueda cumplirse a cabalidad no basta con el conflicto abierto entre interpretaciones de la realidad.***

Permitir una especie de intercambio libre de ideas es necesario pero no es una garantía suficiente, por sí sola, de que se llegará a la verdad puesto que unas versiones o posiciones pueden ser tan dominantes que las otras no sean divulgadas o lo sean esporádica, aislada y débilmente. De ahí que esta función se puede cumplir en condiciones de enfrentamiento equilibrado entre versiones antagónicas de la realidad.”

2.2.2.4 Sentencia C-592 de 2012

M.P: Jorge Iván Palacio Palacio

Norma demandada: Ley 1480 de 2011 por medio de la cual se crea el Estatuto del Consumidor.

Precedente jurisprudencial fijado:

- La libertad de expresión ocupa un lugar preferente en el ordenamiento constitucional colombiano: *Por ello, esta Corporación ha destacado la importancia y trascendencia de esta libertad, que protege no sólo la facultad de difundir y expresar opiniones e ideas, o libertad de expresión en sentido estricto, sino también la posibilidad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, o derecho y libertad de informar y ser informado. Directamente ligado a la libertad de expresión, la Carta protege también de manera preferente la posibilidad de fundar medios masivos de comunicación (CP art. 20), tradicionalmente conocida como libertad de prensa, la cual goza también de una especial*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

protección del Estado (CP art. 74), pues también es una condición estructural de funcionamiento de la democracia y del Estado de derecho. En efecto, sólo con una prensa libre, pluralista e independiente, puede desarrollarse un debate democrático vigoroso y pueden los ciudadanos controlar los eventuales abusos de los gobernantes.

- *Filosofía jurídica de la protección a la libertad de expresión e información: (1) consideraciones filosóficas sobre la búsqueda de la verdad, (2) razones derivadas del funcionamiento de las democracias, (3) motivos atinentes a la dignidad y autorrealización individual, (4) consideraciones sobre la preservación y aumento del patrimonio cultural y científico de la sociedad, y (5) motivos históricos y consideraciones prácticas sobre la incapacidad estatal de intervenir apropiadamente en esta esfera.*
- **El carácter preferente de la libertad de expresión no implica que carezca de límites:** *conforme a los artículos 13 de la Convención Interamericana y 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, este derecho puede ser limitado para asegurar (i) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o para (ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Por ello, esta Corporación ha también admitido, en numerosas decisiones, ciertas restricciones a la libertad de expresión a fin de proteger y asegurar, en ciertos casos concretos, otros bienes constitucionales, como el orden público o los derechos a la intimidad o al buen nombre.*
- **Elementos normativos que constituyen el artículo 20 de la CN:**
 - A. *La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión stricto sensu, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando.*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

- B. *La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información.*
- C. *La libertad de informar, que cobija tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información.*
- D. *La libertad y el derecho a recibir **información veraz e imparcial sobre hechos**, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información*
- E. *La libertad de fundar medios masivos de comunicación.*
- F. *La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social.*
- G. *El derecho a la rectificación en condiciones de equidad.*
- H. *La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*
- I. *La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,*
- J. *La prohibición de la pornografía infantil.*
- K. *La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio.*
- **Control previo a los medios de comunicación:**

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Es el establecimiento de controles administrativos o judiciales posteriores tan severos e invasivos de la libertad que tienen claramente el efecto de provocar la autocensura y la creación de mecanismos internos de revisión previa para evitar que tales controles externos sean dirigidos en contra del medio correspondiente; la quinta es la exclusión de ciertos medios de comunicación del mercado como represalia por la posición que han adoptado en el pasado y probablemente continuarán tomando en el futuro. Finalmente, el control previo del acceso a la información cuenta con varias modalidades. La primera se refiere al acceso a lugares donde los periodistas obtienen la información que estiman relevante, este control previo se manifiesta en la prohibición de acceder a determinado lugar, en la necesidad de conseguir un permiso previo o en la exigencia de que el periodista sólo pueda ingresar al sitio acompañado o supervisado por una autoridad. El segundo tipo de control previo al acceso, está vinculado con la información denominada reservada.

2.2.2.5 Sentencia T-500 de 2016

M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado

Línea jurisprudencial fijada:

- **El Desequilibrio informativo puede llevar a que las fuentes sean insuficientes, y por lo tanto la información termine siendo parcializada:** *El análisis que debe hacer el juez constitucional respecto del equilibrio informativo, como requisito para garantizar la imparcialidad de la información, es sustancialmente diferente al atinente a la idoneidad de las fuentes. Si bien una presunta falta de idoneidad de las fuentes no implica la falta de veracidad de la información, el desequilibrio informativo sí puede llevar a que las fuentes sean insuficientes, y por lo tanto, la información termine siendo parcializada. Al respecto, la Corte ha sostenido que el deber de imparcialidad, correlativo al derecho a informar, no implica el deber de desligarse por completo de la propia subjetividad. Por el contrario, este deber presupone la consagración de un margen interpretativo en cabeza de quien informa. Sin embargo, le impone el deber de guardar un equilibrio informativo. Este equilibrio requiere presentar las distintas aristas respecto de un mismo hecho, de tal manera que el receptor de la información esté en capacidad de formarse su propio criterio en relación con lo ocurrido*

2.2.2.6 Sentencia C-102 del 2018:**M.P:** Luis Guillermo Guerrero Pérez**Línea Jurisprudencial fijada:**

- **Alcance de la libertad de expresión en el debate público:** *Por esta vía se salvaguardan todas las manifestaciones relevantes para el desarrollo de la opinión pública, siempre que contribuyan a la formación de ciudadanos críticos y con capacidad de valorar el desarrollo de la actividad política. Su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa, los cuales deben ser definidos con precisión en la ley o con sujeción a ella, sin perjuicio de la aplicación directa de los derechos fundamentales de terceros, como el buen nombre y la intimidad.*

2.3 Sobre la Resolución que rigió la campaña mediática durante el plebiscito por la paz:

A propósito del marco normativo que rigió los meses previos a la celebración del plebiscito por la paz, del dos de Octubre del año 2016, valga la pena traer a colación la Resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, en los términos de la Ley 1806 del 24 de Agosto de 2016, y de la sentencia C-379 de la Corte Constitucional; mediante la cual, entre otros temas, se definió el papel que debía cumplir el Estado dentro de la divulgación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, así como el que debían cumplir los medios de comunicación durante la campaña por el plebiscito. Así, en el capítulo IV, en el artículo décimo se estableció que:

“La divulgación es la información objetiva e imparcial que el Gobierno Nacional debe transmitir a los ciudadanos sobre el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, con el fin de permitir que la ciudadanía se ilustre sobre la materia, y de manera libre y autónoma decida qué postura asumirá en la votación del plebiscito. La divulgación no puede incluir ningún tipo de elementos o notas sugestivas que induzcan a apoyar las opciones de campaña del Plebiscito, que confundan a la ciudadanía, o que incluyan cargas valorativas o estratégicas que incidan en la intención de voto del ciudadano.” (Consejo Nacional Electoral; 2016).

A su vez, respecto de los medios de comunicación social, dicha resolución reguló mediante el artículo 11 que:

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

“Los medios de comunicación social del Estado o los que usen el espectro electromagnético garantizarán la libertad de acceso de las campañas y Comités en igualdad de condiciones. Los Comités que deseen hacer campaña en el plebiscito por la opción del SÍ o por la opción del No, podrán contratar propaganda en televisión, radio, prensa y otros medios de comunicación social, respetando en todo caso el monto máximo de gastos de campaña y demás topes fijados por el Consejo Nacional Electoral en la presente resolución. (Ibid; 2016)”

Comportamiento exigido que suma al deber de *pluralismo, equilibrio, e imparcialidad informativa*, exigida en el artículo 12 de esta misma resolución:

“ARTÍCULO 12º: Pluralismo, equilibrio informativo e imparcialidad. Los concesionarios y operadores de televisión, radio, prensa u otros medios de comunicación social, durante la campaña del plebiscito, deberán garantizar el pluralismo; el equilibrio informativo y la imparcialidad, así como la veracidad en el manejo de la información sobre las campañas por la opción del SÍ o por la opción del NO.” (IBID; 2016).

2.4 El derecho a la verdad y el Conflicto Armado Colombiano:

Con respecto a la configuración del derecho a la verdad, y específicamente la relación entre aquél y el entendimiento del conflicto armado en Colombia, es necesario mencionar aquella normatividad que ha brindado un andamiaje jurídico para la construcción de una verdad colectiva sobre aquello que se ha entendido por *Conflicto Armado en Colombia* (término que ya ha sido definido previamente en el marco conceptual), en este sentido, cabe comenzar por mencionar la ley 975 del 2005, mediante la cual *“se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*.

Dicha ley, establece en su artículo primero la necesidad de que todo proceso de reincorporación de grupos armados a la sociedad civil involucre una adecuada garantía de *“los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”*. Asimismo, en su artículo 4 establece estos derechos de forma estricta y específica en cabeza de las víctimas en los términos mencionados; y en el artículo 7 refiere al derecho a la verdad de manera específica como *“el pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.”*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Artículo que dicho sea de paso introduce también el derecho de las víctimas de conocer la verdad sobre los actos que constituyan desapariciones forzadas, así como eleva la categoría de este derecho como uno perteneciente y extensible también a los familiares.

De igual forma, en el artículo 8, donde hace referencia al *Derecho a la Reparación*, se agrega que “*La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido*”, definición jurídica que hace ostensible la obligación que existe por parte de los victimarios, pero también del Estado en su calidad de aplicador de esta ley, de hacer de conocimiento público los hechos relevantes para hacer efectiva esta reparación, dicha obligación se concreta en el artículo 15, donde se especifica la necesidad de *Esclarecimiento de la Verdad* por parte del Estado.

El siguiente gran antecedente nacional para la materialización del derecho a la verdad, consiste en la fundación del Centro Nacional de Memoria Histórica, creado mediante el decreto 4803 del 2011, y siendo establecido su objeto mediante el artículo 2: “*El Centro de Memoria Histórica tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos.*”

Como se ve, dicha institución constituye varios hitos fundamentales en la protección jurídica del Derecho a la Verdad y la memoria por parte de las víctimas ratificando, por ejemplo, de forma categórica, lo esencial para la construcción de cualquier proceso de justicia transicional en el país, esto es, el reconocimiento de un *Conflicto Armado Interno* por parte del Sistema Jurídico Nacional. De igual forma, son sus funciones establecidas en el artículo 5 de la siguiente manera:

“*Funciones del Centro de Memoria Histórica. El Centro de Memoria Histórica cumplirá además de las funciones señaladas en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto Ley 2244 de 2011, las siguientes:*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

1. *Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.*
2. *Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la ley 1448 de 2011.*
3. *Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.*
4. *Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial.*
5. *Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica.*
6. *Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.*
7. *Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.”. Contribuir, con las demás entidades públicas y privadas con responsabilidades en la materia, a impulsar la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados que se comprometa a proteger y divulgar las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios, como también diseñar estrategias pedagógicas y de comunicación social con el propósito de contribuir a las garantías de no repetición.*
9. *Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana.*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

10. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad.

11. Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memoria locales y regionales descentralizadas.

12. Recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010.

13. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que se reciba de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica. 14. Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas.

15. Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias.

16. Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica. 17. Las demás que le sean asignadas.

2.5 Sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición (SIVJRNR)

Ahora bien, finalmente, si se desea enmarcar el Derecho a la Verdad en el contexto del conflicto armado colombiano, es por supuesto necesario referir el marco jurídico que regirá la implementación de los Acuerdos para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera celebrados entre el Estado Colombiano y la ex guerrilla Fuerza Armada

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Revolucionaria de Colombia (FARC), hoy conocida como el partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común; esto es, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, revisado asimismo por la sentencia C-080 del 2018, donde se decidía la constitucionalidad del Proyecto de Ley número 008 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, con excepción de los artículos 19, 20, 21, 22, 32, 34, 36, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 52, 55, 57, 62, 63, 71, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 93, 95, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 112, 114, 125, 146, 148, 152, 153 y 157 (los cuales reciben un tratamiento especial de constitucionalidad y son moderados en la parte resolutive de la misma providencia). No obstante lo anterior, puede entenderse el SIVJNR como un sistema articulado de instituciones jurídicas que permiten materializar todo lo relacionado con la garantía de los derechos de las víctimas con ocasión de la firma de los acuerdos de La Habana, estando compuesto, según el Alto Comisionado Para la Paz “*por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral.*” (Oficina del Alto Comisionado para la paz ; 2018)

A propósito de este Sistema, la herramienta fundamental y uno de los andamios centrales para el eficaz ejercicio de la justicia transicional, es precisamente la creación y aplicación de la Justicia Especial para la Paz JEP, definida por el Alto Comisionado como “*el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Es una jurisdicción que, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición busca, ante todo, la satisfacción de los derechos de las víctimas, en particular el derecho a la justicia, pero también contribuir a garantizar sus derechos a la verdad, la reparación y la no repetición, así como contribuir a la consolidación de la paz.*”

De igual forma son “*objetivos de la Jurisdicción son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el contexto y en razón del mismo, en particular aquellos*

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

que constituyan graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.” (Ibid; 2018)

Adicionalmente, el mismo Comisionado define la función de la Comisión de la Verdad, otra de las instituciones que integran el SIVJRNR, *“Es un órgano temporal, de carácter extra-judicial, que se ha creado históricamente en procesos de transición (de dictaduras a la democracia y de conflictos armados a la paz) para esclarecer patrones de violencia. No es un mecanismo para administrar justicia sino para contribuir a la verdad y reconocer los derechos de las víctimas. La principal fuente de información son los testimonios de las víctimas, aunque en muchos casos también acuden quienes tuvieron responsabilidad. Las primeras comisiones de la verdad en el mundo se concentraron principalmente en la elaboración de informes. Sin embargo, desde la Comisión de la verdad de Sudáfrica ha sido tan importante el proceso para el esclarecimiento y el reconocimiento, por ejemplo, a través de la realización de audiencias públicas, como el resultado mismo del informe.”*

Son Objetivos de esta institución relacionados con el Derecho a la Verdad:

1. Contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto armado
2. Promover y contribuir al reconocimiento de las víctimas; de responsabilidad de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y de toda la sociedad de lo que sucedió
3. Promover la convivencia en los territorios, mediante una ambiente de diálogo y la creación de espacios para oír las diferentes voces.

2.6 Nociones afines al fenómeno de manipulación mediática:

La manipulación mediática es una práctica centenaria en el mundo occidental, se trata de una relación que crece con el aumento exponencial de las relaciones entre el Estado, la economía y el mercado, así como con la relación democracia-medios audiovisuales. En relación con lo anterior, distintos sectores de la academia en el continente y por fuera de él se han ocupado de estudiar la existencia entre estas relaciones, así como la intersección entre ambas, es decir, el

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

fenómeno conocido como posverdad, o manipulación mediática. A continuación, el lector encontrará una breve síntesis sobre las posturas académicas que existen en relación con estos fenómenos, y aún más, un importante aporte para la redacción de esta tesis como lo fue el documento realizado por Vanegas Camacho en el año 2016, el cual resulta esclarecedor para analizar el papel vinculante entre los medios de comunicación y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

2.6.1 Sobre el fenómeno de la posverdad

Hasta el momento es claro que la formación de las sociedades occidentales modernas, al lado del proceso de aculturización, asimilación, y colonización, ha estado acompañada también de otro fenómeno, presente de hecho en las tres nociones enunciadas: la capacidad del poder para imponer aquello que debe ser tenido como verdadero o como falso.

Son las clases dominantes quienes, desde que descubren el valor de la publicidad, encontrarán una nueva fuente de dominación: el discurso. Ejemplos de ello son múltiples; desde la enunciación por Aristóteles del deber sagrado de los atenienses de dominar a los bárbaros (Aristóteles; ed. 2000), pasando por la propaganda anticomunista difundida globalmente por EEUU en los Estados latinoamericanos durante la guerra fría, y a su vez por la URSS al interior de sus territorios aliados, hasta la publicidad xenófoba, o antimusulmana que las potencias Euro-norteamericanas se han encargado de arraigar en las últimas dos décadas (Zizek; 2016).

Claro que todos estos discursos siempre han sido erigidos desde estructuras centralizadas, las cuales desde su eje han distribuido el discurso, y por tanto la idea sobre la verdad desde instituciones físicas (paradigma foucaultiano). Sin embargo, con la consolidación del periodismo moderno, el imperio de la virtualidad derivado de la profunda injerencia de las redes sociales en las comunicaciones humanas, y las prácticas neoliberales que permean las instituciones democráticas, cabe preguntarse ¿es todavía la “verdad” emanación de un discurso centralizado?,

Hoy, del lado de la verdad oficial, es decir, gubernamental, casi siempre conocida como verdad jurídica, existe además una categoría con crecimiento exponencial de fuentes discursivas con capacidad de manipular al sujeto, quien ve sometido su pensamiento ante la facilidad de recibir información ya resumida, recortada, y en síntesis, más agradable a la conciencia humana por su simplicidad, lo que facilita su interiorización.

Por lo tanto, el asidero ideológico desde el cual debe ser analizado el funcionamiento del periodismo de masas en la modernidad, es el entorno de la Posverdad. El mismo, según relata (Flórez et al; 2018), nació en Estados Unidos, siendo acuñado por el periodista, Eric Alterman, refiriéndose a la labor del periodismo durante las declaraciones del expresidente George Bush. El concepto hace alusión a la falta de contraste mediático entre las noticias presentadas, a su presentación sin criterios éticos priorizando la inmediatez de la información sobre la veracidad de la información.

2.6.2 Neoliberalismo y posverdad.

El elemento social y moral del neoliberalismo, ha determinado una serie nueva de conductas que varios autores sobre la modernidad han descrito y diferenciado en sus textos: Byung Chul-Han lo hacía en la Sociedad del Cansancio cuando escribía que el hombre moderno vive para explotarse a sí mismo (HAN; 2012), Bauman lo hacía en Miedo Líquido cuando expresaba que una de las razones de la política moderna era el miedo a perder lo precariamente construido (BAUMAN; 2006); e incluso años atrás Hannah Arendt lo hacía con la descripción del Homo Oeconomicus, cuando hablaba del hombre que solo vive por, y para la construcción de riqueza (HAN;2012).

Todos ellos concuerdan en una cosa: El estado de civilidad del hombre moderno es aparente. A pesar de la construcción de las ciudades y de las instituciones, el sujeto moderno occidental hoy más que nunca se rige bajo el móvil discursivo del miedo.

La sociedad de los días posteriores a 1980, con el ascenso del neoliberalismo al poder (Brown; 2017), no solo no ha solucionado el problema de la angustia, sino que lo ha potenciado. El discurso de la razón neoliberal que está presente en lo político, se injerta en lo social, y finalmente se enclaustra en el nivel moral del sujeto, llevando a la construcción de individuos temerosos.

Este nuevo tipo de sociedad ha permitido la proliferación de discursos xenófobos, racistas, machistas, clasistas, y elitistas, no muy distintos de aquellos propios del fascismo del siglo XX (Zizek; 2016). Y todo ello bajo la angustiante banalidad de lo cotidiano. Las transformaciones han surgido más desde la *Soft Politic*, que desde la *Hard Politic*. Ello es así porque al sujeto de la urbe moderna no siempre se le domina mediante la violencia material, sino simbólica, (la violencia

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

material se ha reservado apenas para algunos grupos culturales, ha sido dirigida solo contra aquellos que las formas discursivas del presente han ubicado como sujetos indeseables, las comunidades excluidas son hoy los mismos anormales de quien Foucault hablaba en *La Historia de la Locura* (Foucault; 1967)).

Para todos los demás, para los sujetos normales del presente, han sido diseñadas estrategias bastante más sutiles, como la inmersión en discursos mediáticos que producen necesidades, deseos, anhelos, y temores en el sujeto que determinan su comportamiento social. Incluso el miedo es hoy un producto que se diseña, se distribuye, y finalmente se vende gracias al auge de los grandes medios de comunicación privados.

El neoliberalismo como práctica empresarial solo puede existir si el miedo pasivo al otro también lo hace. El miedo al terrorismo permite, por ejemplo, la proliferación de prácticas y políticas estatales invasivas y limitantes de la libertad, peor aún, con la aprobación moral del sujeto sobre el que recaen estas conductas (Klein; 2011). El miedo a la pobreza diseminado entre las clases medias de las sociedades del cono sur, permite más fácilmente que aquellas estén de acuerdo con la imposición de medidas tributarias que supuestamente serán positivas en el largo y mediano plazo, como la disminución de impuestos a empresas de gran capital para que aquellas generen empleo, pero en realidad solo actúan en detrimento de los recursos naturales de los Estados donde se injertan, y de la población del mismo.

Todo ello solo es posible con el apoyo de discursos en la esfera pública que produzcan, y reproduzcan estas ideas. Es por ello que sectores políticos y económicos han descubierto el inmenso valor de los medios masivos de comunicación como herramientas intermediarias entre el emisor y el receptor de este discurso.

2.7 La relación entre el paradigma de Bauman sobre la verdad, y las tesis sobre el neoliberalismo de Byung-Chul Han y Wendy Brown: el miedo en las democracias.

Miedo, angustia, distancia, y ausencia de compromiso. Las cuatro son las consecuencias más directas del triunfo de la razón neoliberal en occidente; Dada la multiplicidad de definiciones existentes para el neoliberalismo, y el debate vigente sobre si el neoliberalismo es o no un sistema

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

económico, este texto se situará en la definición dada por Wendy Brown en su texto *El Estado Sin Atributos* (Brown; 2017). En este texto, la profesora llega a la conclusión de que el neoliberalismo no es en sí una ideología, pero ciertamente produce un modo de razón: La razón consumista, la cual trasciende las barreras de lo económico y llega a límites tan alarmantes como incluso el consumo de la corporalidad del otro y de sí mismo (IBID; 2017).

Es necesario un mayor desarrollo de esta idea. El neoliberalismo no puede ser una ideología, o un conjunto de prácticas económicas estáticas, porque funciona con una lógica diferente, esa es la intromisión de la lógica empresarial en todas las esferas de la sociedad; se trata en realidad de un sistema de operaciones (Brown; 2017).

Desde lo político (a través de la alteración de sistemas jurídicos, la promulgación de normatividad, y la emisión de políticas públicas), pasando por lo social (a través de la creación de status de validez, legitimidad, y pertenencia a un grupo como variables dependientes directas de la capacidad adquisitiva del sujeto), hasta lo moral (a través de estrategias de psicología conductual como el marketing o los modelos deseables de familia, que llevan al individuo a sentirse excluido o fuera de mundo, cuando no cumple con las metas establecidas por el sistema neoliberal, lo que en ocasiones deriva en comportamientos tan nefastos como el suicidio (Mateos; 2017)).

2.8 Reseña de estudios previos en el ámbito Nacional e Internacional sobre la Manipulación Periodística:

2.8.1 Reclamos de autodesignación identitaria a través del espejo mediático.

Artículo publicado por Yolanda Martínez Suárez y Saleta de Salvador Agra, para la Universidad de Cuenca, Ecuador. (Suárez; 2015):

En este texto las autoras se dedican a explorar el rol narrativo de los medios de comunicación dentro de la construcción comunitaria de ideas sobre lo real, a partir de la reflexión sobre la obra de Lewis Carroll, *Alicia a través del espejo*. El tema central del texto gira en torno a

la idea de “*Auto designación identitaria*”, esto es, la posibilidad filosófica y real de nombrarse a sí mismo.

Dicha idea, es contrastada con la hipótesis propuesta por parte de las autoras, según la cual, el ejercicio de los medios de comunicación, bajo un pretendido manto de objetividad, terminan por eliminar esta posibilidad con respecto a los sujetos sobre los cuales informan. Por un lado, procuran mantener un lenguaje neutral moderando el uso de ciertas palabras, pero por otro, jamás dejan de transmitir su mensaje ni su agenda política dentro del ejercicio del periodismo valiéndose de las fuentes citadas para cubrir la noticia, o a través del uso de otras estrategias para transmitir mensajes políticos de forma indirecta. (Suárez; 2015; p.p 12.).

2.8.2 Seguridad y Poder mediático: la protesta social y la construcción del enemigo.

Artículo publicado por Lynda Josefina Fernández Olivas, para la facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Marcos. (Fernández; 2019)

El aporte de este estudio consistió en describir el rol de etiquetamiento o “labelling”, que cumplen los medios de comunicación respecto de la realidad social, constituyéndose informalmente como otra de las ramas de poder de los Estados (Fernández; 2019; p.p 161). De igual forma, concluyó a través de una lectura de la obra de M Foucault, el nuevo papel de la sociedad en el presente como objeto de gestión política, el cual sería modificable a través de la alteración de la consciencia desde el lenguaje.

Finalmente, resalta como esta acción de etiquetamiento sobre la realidad social, funciona como discurso que naturaliza el ejercicio de la violencia contra las comunidades por parte del Estado. Esto se logra a través del uso de un lenguaje del enemigo que referencia a la disidencia política como “terrorista”, o “sectores subversivos” (Ibid; p.p 176-177).

2.9 Proyectos de investigación con aplicaciones prácticas sobre la manipulación periodística a nivel nacional:

2.9.1 *Manipulación social como consecuencia de la difusión de información falsa a través de medios clásicos y alternativos.*

Tesis de pregrado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga por la facultad de Ciencias Sociales, Humanidades, y Artes; publicada por David Flórez Villamizar, Fabián Morales Gómez, María Pereira Balaguera, Yaritza Quiroga Pardo, Jhan Ahumada Angarita y Manuel Solano Matamoros, bajo la dirección del profesor Marciano Favián Venté Alarcón.

El estudio de (Flórez et al; 2018), es particularmente relevante para esta propuesta de investigación por haber sido realizado en el ámbito local desde el cual se formula, presenta un análisis derivado del ejercicio de seguimiento a las publicaciones de 5 medios de comunicación referentes a la publicación de fake news. De igual forma, se encargó de explorar a nivel práctico las formas en que los ciudadanos de Bucaramanga se informan con respecto a la realidad social, obteniendo como conclusión que los mismos prefieren la información digital a través de portales web; sobre la prensa escrita, la televisión o la radio (IBID; p.p 89).

De igual forma, a nivel teórico resulta muy relevante pues explora la línea ideológica y filosófica que explora la teorización sobre la manipulación de la verdad por parte de los medios de comunicación a través del planteamiento de agendas mediáticas que no solo agendan el contenido de las noticias, sino que también, agendan el pensamiento (IBID; pp.22).

2.9.2 *Cobertura Del Conflicto Armado Y Proceso De Paz En Colombia 2012-2015 Análisis de los tres diarios más leídos del país: El Tiempo, El Espectador y El Colombiano.*

Estudio publicado para la Universidad Autónoma de Barcelona, España; escrito por Greace Angelly Vanegas Camacho como tesis optativa para el título de Máster Universitario de Investigación, comunicación y periodismo:

Pese a que este estudio ha sido publicado en España, (Vanegas; 2016) ha sido incluido en esta sección no solo por constituir quizá, el antecedente más cercano a esta propuesta de investigación del que logró tenerse conocimiento, sino por estar situado precisamente en el contexto nacional.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

En este estudio, desde una revisión histórica de las formas del discurso periodístico, y de la filosofía periodística, se desarrolló una investigación orientada a determinar si el lenguaje sobre el Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera por parte de los tres medios de comunicación a los que se les hizo seguimiento entre el año 2012 y el 2015, empleó un “lenguaje de paz”, o un “lenguaje de guerra” (IBID; p.p 49). Resaltando a su vez la importancia fundamental que tuvo la ética periodística en la difusión de esta información, toda vez que el rol de los medios de comunicación fue crucial dentro de la construcción del proyecto de justicia transicional que el Acuerdo pretendía materializar.

De igual forma, el estudio permitió evidenciar que dichos medios de comunicación daban más voz a las versiones sobre los Acuerdos que representaban al Gobierno del país y al establecimiento, que a otros sectores sociales de la población colombiana.

3. Metodología

El presente trabajo será desarrollado con un enfoque cualitativo, tomando en consideración el estudio del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y sus Víctimas en contraste con la información sobre aquél, presentada por tres medios masivos de comunicación.

Inicialmente, se realizará una descripción de antecedentes históricos y jurídicos que han demostrado afectaciones previas al derecho a la verdad debido al manejo de la información por medios masivos de comunicación. Para esto se realizará una búsqueda bibliográfica en bases de datos académicos disponibles en la web y bases de datos de la biblioteca de la UIS definiendo los siguientes criterios: período de publicación (1960-actualidad), palabras claves: *Verdad, Derecho a la Verdad, Posverdad, Conflicto Armado, Manipulación Periodística y Dictadura en América Latina*. Esta información será presentada en el primer capítulo de este trabajo.

En el segundo capítulo se presentará una síntesis sobre los antecedentes de los análisis jurídicos del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, con el fin de describir las interpretaciones que la academia ha hecho sobre los puntos contenidos en el mismo, las cuales junto con una lectura y síntesis propia del texto del acuerdo, servirá para contrastar la información presentada por los medios de comunicación.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Posteriormente, en el tercer capítulo de este trabajo, será presentado un contraste entre el análisis documental realizado en el segundo capítulo de esta tesis y las noticias presentadas sobre el acuerdo por los tres medios de comunicación escogidos, según los siguientes criterios:

- Poder ser consultados en línea. Estudios previos han determinado que la forma digital es la manera como las personas en un entorno urbano más suelen enterarse sobre los hechos noticiosos de alta relevancia nacional.
- Tener amplia circulación regional y nacional.
- Tener diverso espectro político.

Por lo anterior, se escogieron los siguientes medios de comunicación:

- El Espectador, casa editorial de prensa privada, propiedad del grupo Económico Valorem, encabezada en la dirección por Fidel Cano Correa, descendiente de Fidel Cano Correa, quien fue el fundador original del periódico, se reconoce a sí mismo como un periódico Liberal.
- La Revista Semana, propiedad de los empresarios Felipe López Caballero, hijo del expresidente Alfonso López Michelsen (fundador original de la revista), y de Jaime Gilinski Bacal, propietario del grupo empresarial Gilinski Group (conglomerado de empresas y red de bancos internacionales). La dirección recae en cabeza del periodista Alejandro Santos.
- La F.M, medio radial y periodístico virtual que pertenece a RCN televisión, la cual es a su vez propiedad del empresario Carlos Ardila Lulle; La dirección recae en cabeza del economista, Luis Carlos Vélez Marroquín.

Para este análisis se diseñó una herramienta metodológica tipo cuadro comparativo que permita aislar y determinar los distintos componentes de la noticia presentada, tales como: *Titular de la entrada, fecha de publicación, titular de la noticia, hecho noticioso concreto que se presenta, interpretaciones subjetivas de redacción*. Dichas muestras serán extraídas de los medios periodísticos en mención de acuerdo a su fecha de publicación (1 de Enero del 2016- Octubre del 2016), y de acuerdo a su disponibilidad en la web.

Con base en el contraste realizado, se identificarán posibles afectaciones al derecho a la verdad mediante un análisis cualitativo de tipo análisis discursivo, el cual evalúe el suceso (la forma

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

lingüística de la noticia), sin estimulaciones externas que puedan afectar el desarrollo natural de dicho análisis.

Finalmente, se plantearán algunas recomendaciones para la divulgación e interpretación del discurso mediático sobre hechos políticos con participación ciudadana en Colombia.

Diseño y aplicación de Herramientas metodológicas para el análisis de notas periodísticas en portales Web con relación al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera.

¿Qué compone *formalmente* una noticia publicada en un portal web?

1. Titular en la red social: es la parte que aparece generalmente en fuente negrita en la red social del medio periodístico, no siempre coincide con el titular de la noticia en el portal web del medio. Suelen ser títulos llamativos que generen atención en el lector. Pretenden sintetizar o anunciar la información que será presentada, al mismo tiempo, suele reflejar lecturas subjetivas sobre la noticia que recibirá el lector.
2. Titular del portal Web: Suele guardar más relación con la redacción de la noticia que el titular en la red social. Sintetiza de forma más fiel la información que se presenta en el contenido de la nota periodística.
3. Subtítulo al titular: Algunas notas periodísticas suelen resaltar algunos apartados del contenido de la noticia en esta sección.
4. Contenido: es el texto que compone el desarrollo del título y el subtítulo de la noticia en el portal web. Presenta el hecho noticioso en cuanto tal, en esta sección se suele incluir la *información*, las fuentes, cuando las hay, así como el avance de la noticia hasta la fecha de publicación.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

5. Noticias afines: suelen ser textos publicitarios de otras noticias del portal web que aparecen en medio del contenido, generalmente en otro color para resaltar en medio del texto. Algunas veces son noticias afines, ya sea por temática, por fuentes, por fenómeno (hecho noticioso), o por desarrollo cronológico de la noticia que se presenta.

A continuación, se presenta una tabla que permite clasificar esta información. Recibirá el nombre de “estructura formal de la noticia”.

El Espectador:**Tabla 1**

Estructura formal de la noticia

Título	Fecha de publicación	de Titular Red Social	Titular Portal Web	Subtítulo	Contenido objeto de análisis	Noticias de Afines.
---------------	-----------------------------	------------------------------	---------------------------	------------------	-------------------------------------	----------------------------

Aspectos que se deben tener en cuenta en el diseño metodológico para lograr un adecuado análisis semántico:

Como se desprende el apartado anterior, una noticia, como narración informativa que es, está siempre permeada por la visión particular del emisor; en este sentido, un adecuado análisis semántico es aquél que permite identificar los componentes de un discurso, incluyendo claro, posibles visiones ideológicas subjetivas por parte del autor de dicho discurso.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

En este sentido, es preciso aislar los elementos literarios que componen la nota periodística, esto es, la idea central que emite el texto, el uso del lenguaje en relación con el fenómeno que se presenta (es decir, si los adjetivos califican política o socialmente el hecho que se está narrando), las fuentes que fueron usadas por el medio periodístico para soportar la nota (¿Fueron estas fuentes de naturaleza diversa, o solo se dio más visión a un sector de la sociedad que a los demás?), y finalmente el grado de precisión de la información presentada en relación con su fuente original, es decir, el libro del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera.

A continuación, se presenta una tabla que permitirá centrarse en este análisis:

El Espectador:**Tabla 2***Contraste de contenido*

Noticia	Idea central de la noticia	Fuentes	Acuerdo Final Respecto	al entre la noticia y el Acuerdo	Coincidencias entre la noticia y el Acuerdo.	Puntos de diferencia entre la noticia presentada y el Acuerdo.
----------------	-----------------------------------	----------------	-------------------------------	---	---	---

Posterior a esta clasificación de la información, este tipo de tabla permitirá llegar a conclusiones sobre la nota presentada tales como:

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

1. Analizar si de las fuentes presentadas se desprende que exista una carga ideológica dentro de la presentación del contenido de la noticia, de ser así, se caracterizará la fuente empleada.
2. Un medio de comunicación presentó mayor grado de coincidencia o menor grado de coincidencia en relación con el pacto celebrado, con relación a los otros dos medios de comunicación analizados.
3. De la cantidad de noticias analizadas con relación al Acuerdo Final desde los meses de enero a octubre del año 2016 se concluye que la información presentada ante la audiencia por parte de los medios de comunicación fue suficiente para conocer el contenido de los Acuerdos de la Habana.
4. Conocer si en virtud de las anteriores relaciones existen posibles afectaciones al derecho a la verdad por parte de los medios de comunicación, teniendo en cuenta que Colombia como Estado adscrito a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, está en la obligación, así como sus medios de comunicación, de dar a conocer de forma amplia y pública la información relacionada con la historia nacional, en particular, en relación con los Conflictos Armados Internos.

4. La presentación mediática del plebiscito en Colombia durante el año 2016, contrastes entre la información presentada y la materialidad de los acuerdos

En el año 2016, se produjo un importante intento por desescalar el Conflicto Armado en la nación colombiana, se trató de los Acuerdos de la Habana que dieron como resultado el Sistema de Justicia Transicional “Justicia Especial para la Paz”, pero también, la compilación programática y legal conocida como “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. En este capítulo el lector encontrará una breve síntesis sobre la relación entre el acceso a la información y el conflicto armado en Colombia, para posteriormente dar lugar al eje práctico de esta investigación: el contraste entre el manejo de información mediática

relacionada con el plebiscito que tenía como fin refrendar estos acuerdos, y el soporte legal o documental de la información presentada por dichos medios.

4.1 La importancia de un amplio acceso a la información sobre el Conflicto Armado en Colombia

La política moderna, como actividad humana, se encuentra a merced de antiguas prácticas publicitarias que surgen como consecuencia del auge neoliberal posterior a 1980, y como una continuidad de las prácticas propagandísticas propias de las dinámicas de la guerra fría. ¿Cómo y por qué esto se relaciona directamente con la democracia en Colombia?

El entorno político ha surgido en Colombia de forma conflictiva, y con no pocos obstáculos que han impedido su consolidación material. Fenómenos como la globalización, y la intervención de Estados Unidos en la política económica y social colombiana constituyen parte de estas barreras, (Vega; 2015) el cual a su vez logró soportarse gracias a los poderes de las élites nacionales locales y regionales. La claridad y ética de la información que distribuyen los medios de comunicación masiva con respecto del Conflicto Armado también constituye parte de los retos para la consolidación de la democracia en el país.

El 26 de septiembre del 2016, tras años de negociación entre el Gobierno del Expresidente Juan Manuel Santos, y aquella que fue la guerrilla más antigua del continente, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, se celebraba en el Teatro Colón de Bogotá la ceremonia final de la firma de los acuerdos de La Habana, con las cuales se pretendía oficialmente dar fin a un conflicto entre ambas partes que ya superaba los 50 años de antigüedad.

No obstante, a la fecha de escritura de esta propuesta, de los seis puntos consagrados en los Acuerdos de la Habana, como fue documentado por (El Espectador; 2018), muchos de ellos, entre los cuales se encuentran exigencias de urgente cumplimiento como las circunscripciones de paz para las víctimas (petición finalmente negada por el Congreso de La República), o las reformas estructurales que requiere el sistema agrario, se encuentran en un enorme retraso legislativo, o bien han sido excluidos de la implementación de los acuerdos. Algunas otras, como

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

lo fue la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se han visto profundamente reestructuradas en un sentido muy distinto a lo pactado originalmente, por parte del legislador².

Sin embargo, pese a la falta de implementación de los acuerdos por parte del Estado, un sector muy importante de la opinión pública manifiesta una postura contraria a los Acuerdos, resaltando un presunto incumplimiento por parte de las FARC respecto a los puntos de Justicia y Víctimas de los acuerdos. Esta opinión está resaltada por los estudios de la Fundación para la Paz, donde se evidenció que esta desaprobación ocurre sobre todo en la zona urbana y central del país, es decir, donde menos injerencia ha tenido el conflicto armado.

No obstante, en las zonas donde el Conflicto hacía presencia de forma más directa, la población votó por el Sí (Figura 1) y se encargó, en su mayoría, de realizar una campaña favorable a la celebración de los Acuerdos (Fundación para la paz; 2016). ¿Por qué ocurrió este fenómeno? Como se viene afirmando a lo largo de esta investigación, la hipótesis de que los medios de comunicación representan un factor muy importante en el entendimiento de los Conflictos Armados Internos, representa una teoría de especial relevancia en el contexto colombiano, toda vez que el Conflicto Armado Interno estuvo caracterizado por afectar en mayor medida a las zonas rurales (Figura 2), que a las zonas urbanas, hecho histórico que significó a su vez que la información sobre la guerra en Colombia llegaba a las regiones centrales del país solo de forma indirecta: o bien a través de los medios de comunicación, o bien a través de los canales oficiales del Estado Colombiano, y en menor medida, a través de testimonios personales de las víctimas de desplazamiento que llegaron a las regiones urbanas o de quienes habían emigrado de las zonas rurales a zonas urbanas a lo largo del siglo pasado y las primeras dos décadas del actual.

Figura 1.

Distribución geográfica del Sí y del No en el plebiscito por la Paz, 2016..

² Un ejemplo de esto es la falta de obligatoriedad de terceros involucrados en el conflicto de acudir a la JEP. Así fue documentado por la nota periodística de EL ESPECTADOR: “Las razones de la Corte Constitucional para “sacar” a los terceros de la JEP. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/las-razones-de-la-corte-constitucional-para-sacar-los-terceros-de-la-jep-articulo-800092>”.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

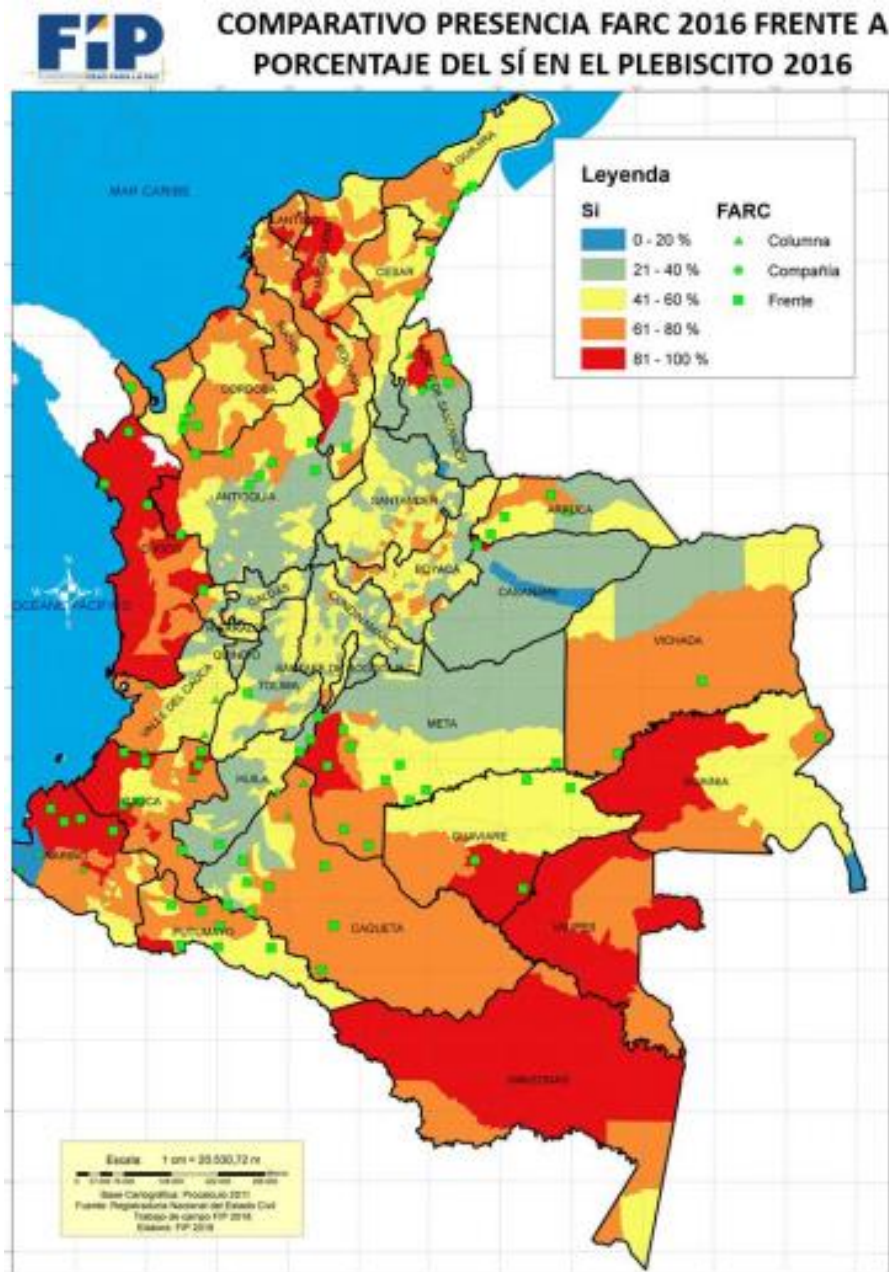


Nota : Tomado de Imagen cortesía de (Fundación Ideas para la Paz; 2016).

Figura 2.

Distribución por región de presencia de la exguerrilla FARC en el territorio colombiano.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.



Nota: Tomado de Imagen cortesía de (Fundación Ideas para la Paz; 2016).. Cortesía (Fundación Ideas para la Paz; 2016)

En otras palabras, según esta explicación ampliamente aceptada de la incidencia del Conflicto Armado en las ciudades (CHCV; 2012), el Conflicto Armado golpearía con mayor intensidad y a su vez sería vivenciado por la población colombiana en una medida mucho más grande en las regiones externas de Colombia, que en las regiones, ciudades, y capitales centrales

del país. Todo lo anterior conllevó a que la responsabilidad ética y mediática en estos centros urbanos cobrara una trascendencia enorme en relación con el derecho a la verdad y el acceso a la información, en relación con el Conflicto que se vivía de forma más aguda en las zonas rurales del país.

4.2 El plebiscito por la paz en discusión: información mediática difundida por tres medios de comunicación de amplia difusión nacional y regional.

Para lograr una comprobación científica de la teoría sobre la incidencia mediática anteriormente enunciada, en esta investigación se desarrolló una herramienta metodológica desde un enfoque cualitativo, que permitiera realizar un análisis semántico de orden formal y discursivo a las noticias presentadas en relación con el plebiscito en año 2016. Con este fin, se escogieron tres medios de comunicación de amplia difusión nacional, como lo son Revista Semana y El Espectador, pero también local como lo es La FM en Bucaramanga y en Santander, dichos medios también se caracterizaron por contar con líneas editoriales y filiaciones ideológicas distintas, como se explicó en el apartado sobre la metodología en este libro. Fue así como se consultaron alrededor de 120 noticias sobre el plebiscito por la paz en estos tres medios, de las cuales fueron escogidas 30 como muestra de investigación.

El análisis diseñado permitirá evidenciar múltiples aspectos sobre la calidad de la información ofrecida por estos medios, pero principalmente permitirá comprobar los siguientes: i. Tipo de fuentes usadas para presentar las noticias, ii. Relación de la información acerca del plebiscito y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, iii. Presencia de información falsa sobre los Acuerdos de la Habana en las fuentes citadas, iv. Recurrencia en la presentación de fuentes con filiación de partido o afinidad política v. Visibilización de las víctimas en la presentación de información sobre el plebiscito.

A su vez, como será explorado en el capítulo III de esta investigación, este análisis permitirá identificar posibles afectaciones al derecho a la verdad en relación con el Conflicto Armado Interno por parte de los medios de comunicación, así como encontrar falencias en la presentación de la información sobre el Conflicto por parte de los mismos en relación con el rol fundamental

que representaron los medios de comunicación como canal informativo, antes de la refrendación democrática de los Acuerdos de la Habana.

4.3 Análisis y seguimiento mediático a tres medios de comunicación nacionales y regionales.

En esta sección, a través de la información consultada derivada de los medios periodísticos se clasificarán en las tablas propuestas como herramientas metodológicas, las noticias publicadas por los tres medios de comunicación objeto de análisis, entre el primero de Enero del año 2016, y el 2 de octubre de la misma anualidad.

Los titulares fueron recogidos de la red social Facebook, donde cada uno de los medios publicó su información mediante sus páginas informativas.

4.3.1 Etapa de recolección de noticias La F.M:

Total de resultados encontrados con la palabra clave “plebiscito” durante el 2016: 24.

Total de resultados escogidos como muestra de análisis: 10.

La F.m:

Tabla 3.

Estructura formal de las noticias de La F.M.

Título	Fecha de publicación	Titular Red Social	Titular Portal Web	Subtítulo	Contenido objeto de análisis	Noticias Afines.
¿La senadora Claudia López votará negativamente	12 de Julio del 2016	¿La senadora Claudia López votará negativamente	¿La senadora Claudia López votará negativamente	El pasado 22 de abril la legisladora aseguró que votaría por el ‘No’ si	Según la F.M, la senadora votaría negativamente al	“Santos revela el consejo que le daría a Uribe: la

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

te en el plebiscito por la paz?	ente en el plebiscito por la paz?	te en el plebiscito por la paz?	Néstor Humberto Martínez seguía en la terna para la Fiscalía.	plebiscito si el ex fiscal, Néstor Humberto Martínez fuera ternado para el cargo. Según la declaración citada por este medio, la senadora procedería de este modo como protesta contra la corrupción.	paz es mejor que la guerra”. “Petro anuncia debate en el que demostrar ía supuesto fraude en el plebiscito por la paz”	
Nairo Quintana: los colombianos tenemos que	29 de agosto de 2016.	Nairo Quintana: los colombianos tenemos que	Nairo Quintana: los colombianos tenemos que	Al retomar el liderato de la Vuelta a España, Quintana	Al finalizar la vuelta a España Nairo invitó a apoyar el	“Así queda la tabla de posiciones, con
						“Juan Manuel Santos pensó en renunciar al perder el plebiscito por la paz

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

apoyar gran paso del país hacia la paz	tenemos que apoyar gran paso del país hacia la paz	apoyar gran paso del país hacia la paz	exhortó a los colombianos para que apoyen los acuerdos alcanzados en La Habana.	plebiscito por la paz, según la declaración citada por la F.M.	Nairo otra vez de rojo líder”. “VIDEO- El tiempo que hay que sacarle a Froome en la Vuelta, en palabras de Nairo”. “Froome y sus palabras sobre Nairo Quintana, el líder de la vuelta.”	
Engañaron a asistentes de marcha por la familia para que firmaran por "no" a plebiscito	11 de Agosto de 2016	Engañaron a asistentes de marcha por la familia para que firmaran por "no" a plebiscito	Engañaron a asistentes de marcha por la familia para que firmaran por "no" a plebiscito	Miembros del Centro Democrático se habrían infiltrado en la jornada que se llevó a cabo en Medellín.	Durante la marcha en contra de la presunta “ideología de género”, en Medellín, miembros del centro democrático se habrían	“En el plebiscito usted votará”

					infiltrado a recoger firmas rechazando el Acuerdo de Paz. Se trataba de supuestament e una petición ante Mineducación.	
Exguerriller o del ELN impulsará el ‘sí’ para el plebiscito	26 de Agosto de 2016.	Exguerrillero del ELN impulsará el ‘sí’ para el plebiscito	Exguerriller o del ELN impulsará el ‘sí’ para el plebiscito	Varios sectores sociales y políticos empezaron la campaña en el país. Aún falta conocer la reglamentación del CNE.	Carlos Caicedo, ex alcalde de la ciudad de Santa Marta, emitió un mensaje en apoyo al plebiscito por la paz y criticando el actuar del ELN en las negociaciones. En la nota, no se menciona ninguna relación entre esta	Ninguna.

					fuentes y el titular.	
Disfrazan de plebiscito refrendo modificadorio de la Constitución : Montealegre .	3 de Junio de 2016.	Terminó 'matrimonio' del exfiscal Montealegre y el presidente Santos	Terminó 'matrimonio' del exfiscal Montealegre y el presidente Santos	El exfiscal general de la Nación se fue lanza en ristre contra el Gobierno Santos y el plebiscito, que refrendaría los acuerdos logrados con las Farc en La Habana.	La noticia narra cómo el exfiscal criticó al plebiscito como vía para refrendar los acuerdos, pues en su opinión, el gobierno nacional tiene la potestad para hacerlo.	Ninguna.
¿Refrigerio para niños si se ponen camiseta del sí al plebiscito?	1 de Agosto del 2016.	¿Refrigerio para niños si se ponen camiseta del sí al plebiscito?	¿Refrigerio para niños si se ponen camiseta del sí al plebiscito?	Polémica por video que muestra cómo les entregan la camiseta a los menores de edad.	La noticia recoge un video donde según la interpretación subjetiva del medio de comunicación, se les estaría entregando a menores de edad refrigerios a	Ninguna.

					cambio de usar camisetas alusivas al sí en el Plebiscito. El contenido del video ya no está disponible en el portal web.	
Desmontada s vallas a favor del 'no' al plebiscito en Santa Marta y Barranquilla	22 de septiembre de 2016	Desmonta das vallas a favor del 'no' al plebiscito en Santa Marta y Barranquil la	Desmontada s vallas a favor del 'no' al plebiscito en Santa Marta y Barranquilla	El Consejo Nacional Electoral ordenó a la alcaldía distrital de Santa Marta retirar la valla ubicada en el Cerro del Ziruma.	La noticia narra las sucesivas órdenes que el CNE tuvo que ordenar en contra de alcaldes, gobernadores , y empresas que habrían instalado vallas alusivas al supuesto terrorismo al que se exponía el país en caso de ganar el Sí en el plebiscito.	Plebiscito : ¿apoya usted el acuerdo final para terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera?

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Antonio Navarro, increpado en Medellín por hacer campaña por el sí al plebiscito	29 de Julio de 2016	Antonio Navarro, increpado en Medellín por hacer campaña por el sí al plebiscito	Antonio Navarro, increpado en Medellín por hacer campaña por el sí al plebiscito	Un ciudadano le dijo de todo al senador de la Alianza Verde cuando promovía su voto positivo.	La noticia narra cómo un ciudadano en Medellín llamó “degenerados” a los miembros de las Farc, y afirmó que “no nos van a adoctrinar”, a los promotores de la campaña por el sí, mientras el senador promovía el voto a favor del plebiscito en esa ciudad.	Ninguna.
Los duros videos y trinos de Miguel Arrázola, el pastor que promueve el	5 de Septiembre de 2016	Los duros videos y trinos de Miguel Arrázola, el pastor que promueve	Miguel Arrázola, el pastor que promueve el plebiscito	Es el líder de la iglesia cristiana Ríos de Vida en Cartagena. Sus intervenciones las	La noticia recoge las declaraciones del entonces pastor de la iglesia evangélica “Ríos de	Plebiscito : ¿Apoya usted el acuerdo final para terminar el conflicto

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

no al plebiscito	el no al plebiscito	acompaña con fuertes mensajes en Twitter.	agua viva”, y construir una paz estable y duradera?	argumentand o junto a algunos de sus seguidores, que el país sería entregado al “comunismo y al terrorismo”. Los videos ya no están disponibles en la página web del medio.	
Ordóñez: Santos puede decir misa, pero las limitaciones del plebiscito son claras.	6 de septiembre de 2016.	Ordóñez: Santos puede decir misa, pero las limitacion es del plebiscito son claras.	Ordóñez: Santos puede decir misa, pero las limitaciones del plebiscito son claras.	El procurador general de la Nación hizo un llamado para que contratistas del Estado, denuncien ante los presiones	La noticia da voz a las declaraciones del exprocurador , Alejandro Ordóñez, quien insta a que los recursos públicos sean

indebidas	distribuidos
para votar	igualmente
por alguna	en la
opción.	campana.
	También
	afirmó que
	“votar Sí no
	es votar por
	la paz, y
	votar No, no
	es votar por
	la guerra”

Notas a la recolección de datos:

1. Algunas noticias publicadas en Facebook fueron borradas del portal de noticias por parte de este medio de comunicación, por este motivo no pudieron ser usadas como muestra, no obstante, a continuación se citan los titulares disponibles en la red social: i. “Procurador Ordóñez: garantizaré derechos ciudadanos en el plebiscito”.

4.3.2 Etapa de recolección de noticias “El Espectador”

Total de resultados encontrados con la palabra clave “plebiscito”: 50

Muestra escogida: 10

Tabla 4.

Estructura formal de las noticias en El Espectador

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Título	Fecha de publicación	Titular Red Social	Titular Portal Web	Subtítulo	Contenido objeto de análisis	Noticias Afines.
El plebiscito en redes sociales: el sí dobla al no.	23 de Agosto de 2016.	El plebiscito en las redes sociales: el sí dobla al no.	El plebiscito en las redes sociales: el sí dobla al no.	Los más de 12 mil comentarios en redes que se venían haciendo diariamente acerca del plebiscito se cuadruplicaron, según un informe de la Unidad de Periodismo de Datos de la agencia MileniumGroup.	La noticia presenta el análisis realizado por la agencia periodística Millenium Group según la cual la perspectiva ciudadana del plebiscito sería favorable.	Ninguna.
Las víctimas que en redes sociales apoyan el plebiscito.	31 de Agosto de 2016.	Las víctimas que en redes sociales apoyan el plebiscito.	Las víctimas que en redes sociales apoyan el plebiscito.	En medio del debate pasional sobre la ratificación de los acuerdos de paz con las Farc, en las redes sociales hay valiosos testimonios de víctimas del	La noticia presenta los testimonios de tres familiares de personas fallecidas durante, y con ocasión del Conflicto Armado, así	Ninguno

				conflicto a favor y en contra del plebiscito. El Espectador habló con ellas. Hoy hablan las del sí.	como sus motivos personales para respaldar los Acuerdos.	
La pelea de Paloma Valencia y Claudia López por el plebiscito.	23 de Septiembre de 2016.	La pelea de Paloma Valencia y Claudia López por el plebiscito.	La pelea de los argumentos entre Claudia López y Paloma Valencia	La Universidad Externado invitó a las senadoras a debatir sobre la decisión de votar sí o no al plebiscito por la paz. El enfrentamiento fue fuerte, pero expusieron sus argumentos.	La noticia comenzó por dar visibilidad a las increpaciones de Paloma Valencia según las cuales los acuerdos permitirían “impunidad” para “asesinos”, así como múltiples señalamientos a López por haberse opuesto a la Ley de Justicia y Paz en su momento,	Ninguna.

					finalmente, presenta cortos fragmentos de la oposición de López a estas afirmaciones.	
¿Será cobarde James si no apoya el plebiscito por la paz?	26 de Septiembre de 2016	¿Será cobarde James si no apoya el plebiscito por la paz?	¿Será cobarde James si no apoya el plebiscito por la paz?	El reconocido escritor John Carlin dice que el jugador del Real Madrid debe manifestar su apoyo a la firma de la paz. Asegura que este plebiscito no es concurso de belleza entre Santos y Uribe.	La noticia contiene una crítica a la columna del escritor, la cual se anexa dentro de la publicación. En dicha columna, se reclama el papel de las figuras deportivas como el futbolista colombiano James Rodríguez, en la política.	Ninguna .
Pedir a los colombiano s izar la bandera	19 jul. 2016	Pedir a los colombiano s izar la bandera	Pedir a los colombiano s izar la bandera	El expresidente, quien liderará la campaña a favor del	La noticia narra la crítica del expresidente	Ninguna.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

negra es de fascistas como Musolini: César Gaviria	negra es de fascistas como Musolini: César Gaviria	negra es de fascistas como Musolini: César Gaviria	plebiscito por la paz, dijo que “hay que enterrar la guerra”.	Gaviria a la medida propuesta por el senador Alvaro Uribe de portar camisas negras como oposición al plebiscito. La redacción, calificó como “excesivas las palabras de Gaviria”		
Uribe retó a debate sobre el plebiscito al presidente Juan Manuel Santos	14 de Septiembre de 2016	Uribe retó a debate sobre el plebiscito al presidente Juan Manuel Santos	Uribe retó a debate sobre el plebiscito al presidente Juan Manuel Santos	Sin embargo, el senador dijo que no sería él quien defienda el Sí porque no quiere hacer ver que se trata de un enfrentamiento personal.	La noticia registra la solicitud que elevó el expresidente Alvaro Uribe al entonces presidente, Juan Manuel Santos de realizar un debate sobre los Acuerdos de la Habana previo al plebiscito.	Ninguna.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

15 claves para entender el plebiscito por la paz	19 de julio de 2016	15 claves para entender el plebiscito por la paz	15 claves para entender el plebiscito por la paz	Ayer la Corte Constitucional le dio la bendición al plebiscito como la forma de refrendación popular que tendrá el Acuerdo Final que se logre en La Habana. El Espectador le cuenta las 15 claves para que entienda lo que esta decisión significa.	La noticia consiste en una explicación de 15 puntos sobre las consecuencias formales y legislativas de la victoria del sí, y del no en el plebiscito.	Ninguna
Los perdedores con el no al plebiscito	3 de Octubre de 2016.	Los perdedores con el no al plebiscito	Los perdedores con el no al plebiscito	El presidente Santos, el Partido Liberal y sus representantes en el Gobierno, como el ministro de Interior, Juan Fernando Cristo; el del Posconflicto, Rafael Pardo y el expresidente	La noticia hizo una síntesis de los sectores políticos que en su sentir, fueron derrotados con la victoria del No: Juan Manuel Santos, la coalición	Ninguna.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

				César Gaviria fueron derrotados.	Unidad Nacional, César Gaviria, la exministra Parody y las encuestas.	
Los costos políticos del plebiscito.	4 de Octubre de 2016.	Los costos políticos del plebiscito.	Los costos políticos del plebiscito.	Renunció la ministra Gina Parody y corren voces de más salidas. Humberto de la Calle puso su cargo a disposición del presidente ayer, pero este lo ratificó como jefe del equipo negociador.	La noticia da desarrollo a las renunciadas sobrevivientes de algunos senadores promotores de la campaña del sí después de la victoria del No del 2 de Octubre,	Ninguna
Otra perla de Paloma Valencia: ahora equipara a Uribe con el Sagrado Corazón	28 de Agosto de 2016.	Otra perla de Paloma Valencia: ahora equipara a Uribe con el Sagrado Corazón	Otra perla de Paloma Valencia: ahora equipara a Uribe con el Sagrado Corazón	En un video que promueve el No en el plebiscito, la senadora aparece con un cuadro del Sagrado Corazón que no tiene el rostro de Jesús, si no	La noticia registró el hecho de que la senadora Paloma Valencia apareciera en un video de campaña en favor del No, con un	Ninguna.

el del cuadro
expresidente “Sagrado
Álvaro Uribe. corazón”,
que contenía
en el centro
del rostro de
Álvaro Uribe
Vélez,
también
incluyó las
explicaciones
de la
senadora al
respecto.

4.3.3 Etapa de recolección de noticias “Revista Semana”.

Total de resultados de búsqueda para la palabra clave “Plebiscito”: 50.

Muestra escogida: 10.

Tabla 5.

Estructura formal de las noticias de Revista Semana.

Título	Fecha de publicación	Titular Red Social	Titular Portal Web	Subtítulo	Contenido objeto de análisis	Noticias Afines.
“A través del plebiscito el puebl	26 de Mayo de 2016	A través del plebiscito el puebl	“Quiero entregarle la paz al	Durante la audiencia en la Corte Constitucion	La noticia presentó la postura del expresidente	Ninguna.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

como el dueño de la paz”	como el dueño de la paz”	pueblo” Santos.	al el presidente defendió el plebiscito como el mecanismo "idóneo" para que sean los colombianos –con su voto– los que definan el rumbo de los acuerdos.	Santos sobre la importancia del plebiscito como instrumento democrático para legitimar los Acuerdos de la Habana.		
“Partidos empezarán la campaña por el Sí en el plebiscito” .	18 de Julio de 2016. .	“Partidos empezarán la campaña por el Sí en el plebiscito” .	Uribismo aun no se define por el no o por el abstencionis mo en las urnas.	Tras el visto bueno de la Corte Constitucion al al plebiscito por la paz, arranca la carrera de los partidos por la opinión.	La noticia narra un presunto sentimiento de unidad en los sectores del congreso que favorecerían al Sí, así como la presentación de la duda al interior del	“César Gaviria: el Sí ya tiene jefe.” “Un tolimense le abrió las puertas al plebiscito ”

					centro democrático sobre si debían apoyar el No, o solicitar el abstencionis mo.	
Las implicacio nes del No de Uribe al plebiscito.	8 de junio del 2016.	Las implicacio nes del No de Uribe al plebiscito.	Las implicacion es del No de Uribe al plebiscito.	La retórica que definió el uribismo para oponerse a la refrendación de busca evitar el costo político de rechazar los acuerdos de paz. Análisis.	La noticia narra la discusión interna del partido Centro democrático entre Carlos Holmes Trujillo, promotor del abstencionis mo, y el sector que impulsaba el No, encabezado por Alvaro Uribe Vélez.	Ninguna.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

¿Y si pierde el plebiscito?	2 de julio de 2016.	¿Y si pierde el plebiscito?	¿Y si pierde el plebiscito?	Santos no parece haberse dado cuenta de que la mayoría de los sufragantes van a ir a las urnas sin la información necesaria.	Se trata de una columna de opinión publicada en la sección de noticias de Revista Semana, donde se narra la inconvenie ncia de convocar un plebiscito con falta de información.	Ninguna.
Ganó el Sí en el plebiscito interno de las FARC.	23 de Septiemb re de 2016.	Ganó el Sí en el plebiscito interno de las FARC	Ganó el Sí en el plebiscito interno de las FARC	Tras siete días de debate, la guerrilla ratificó en la Décima Conferencia la voluntad que tienen sus tropas de entregar las armas y hacer su	La noticia narra la decisión interna de las FARC sobre la dejación de armas y el tránsito a la vida política oficial, así como las decisiones que serían	“Las 30 tesis que han guiado la décima conferenci a de las FARC”, “No existe la posibilida d de que lo negociado

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

				tránsito a la vida civil.	asumidas después de esto.	en la Habana sea renegociado”
Plebiscito por la paz: bienvenidos al pasado.	4 de octubre de 2016.	Plebiscito por la paz: bienvenidos al pasado.	Plebiscito por la paz: bienvenidos al pasado.	La periodista Marta Ruiz expone por qué, para ella, los colombianos no sólo le dijeron no a la paz, sino también a las posibilidades inmediatas de una modernización del país.	La nota narra el sentimiento de pesimismo político que deja la victoria del No en el plebiscito, toda vez que además de rechazar los acuerdos de paz, se rechazó la posibilidad de construir una democracia sólida.	Ninguna.
“El plebiscito es ilegítimo:	19 de Julio de 2016.	“El plebiscito es ilegítimo:	“El plebiscito es ilegítimo:	Después de la decisión de la Corte Constitucion	La noticia narra la crítica que realizó el	“El paso a paso de la convocato

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Álvaro Uribe”.	Álvaro Uribe”.	Álvaro Uribe”.	al de declarar exequible el mecanismo, el senador decidió pronunciarse antes de la reunión en la que el Centro Democrático escogerá entre el 'No' y el abstencionis mo.	expresidente Uribe a la decisión de la Corte Constitucion al de legitimar al plebiscito como instrumento válido para refrendar los Acuerdos de la Habana.	ria en las urnas”. “Plebiscit o por la paz: claves para entender la decisión de la Corte”.	
¿Por qué votar Sí?	24 de Septiemb re de 2016	¿Por qué votar Sí?	¿Por qué votar Sí?	El plebiscito es, en últimas, una elección entre la oportunidad del Sí y la incertidumbr e del No	La editorial de Revista Semana declara la postura oficial de la Revista de apoyar el “Sí” en el plebiscito, y destaca sus	Ninguna.

					argumentos para hacerlo.	
“Si votar Sí es traicionar a los muertos, votar no es traicionar a los vivos”	28 de Septiembre de 2016.	“Si votar Sí es traicionar a los muertos, votar no es traicionar a los vivos”	“Si votar Sí es traicionar a los muertos, votar no es traicionar a los vivos”	John Carlin, afamado periodista británico curtido en conflictos alrededor del mundo, habló con Semana.com de las implicaciones del plebiscito para la imagen internacional de Colombia.	La noticia contiene una entrevista realizada al escritor y experto en Conflictos Armados, Jhon Carlin, donde aquél declara la necesidad de apoyar el Sí en el plebiscito.	Ninguna.
“Plebiscito por la paz: el decisivo voto de los evangélicos”.	19 de Septiembre de 2016.	“Plebiscito por la paz: el decisivo voto de los evangélicos”.	“Plebiscito por la paz: el decisivo voto de los evangélicos”.	Los casi 10 millones de fieles del cristianismo tienen un gran peso en la jornada electoral del próximo 2	La noticia narra el respaldo de la mayoría de la Ilgesia Evangélica al No en el plebiscito, quienes	Ninguna.

de Octubre. previamente
 Así buscan ya tenían
 seducirlos cercanía con
 los del Sí y el uribismo
 los del No. y con el
 expresidente
 de manera
 directa.

4.3.4 Etapa de análisis de la información: El Espectador.

Tabla 6.

Aspectos materiales de las noticias en El Espectador

Noticia	Idea central de la noticia	Fuentes	Relación de la noticia con el Acuerdo Final	Coincidencias entre la noticia y el Acuerdo	Diferencias entre la noticia presentada y el Acuerdo.
El plebiscito en redes sociales: el sí dobla al no.	Durante Agosto de 2016 el Sí fue tendencia en redes sociales. Los resultados virtuales no reflejan los resultados de las urnas, pero los Acuerdos de la Habana aumentaron las	Unidad de Periodismo de Datos de la agencia MileniumGroup .	No se guardó ninguna relación con los Acuerdos en esta noticia. El tema se mantuvo siempre en describir qué tendencia (El Sí, o el No), se mantuvo más favorable.	Ninguna,	No aplica.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	menciones favorables sobre la palabra paz.				
Las víctimas que en redes sociales apoyan el plebiscito.	Tres víctimas descendientes de personas fallecidas durante el conflicto armado anhelan que se celebren los Acuerdos de la Habana con el fin de garantizar la no repetición de la violencia histórica.	Natalia Castaño, persona natural colombiana familiar de un miembro fallecido durante un accidente en un operativo del Ejército Nacional. Ana María Herrera Ignarra, persona natural colombiana hija de un miembro del ejército nacional fallecido en accidente de helicóptero durante un operativo.	Las fuentes citadas por el Espectador expresan la posibilidad que tienen los Acuerdos de la Habana de llegar a un escenario de no repetición como se plantea en el espíritu normativo de los acuerdos.	El punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera, en adelante, AFPTCCPED, está orientado a garantizar la no repetición de los hechos victimizantes del Conflicto Armado a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)	Ninguna.

		Angela María Correa Areiza, persona natural colombiana, nieta de Marco Aurelio Areiza (víctima de la masacre paramilitar del Aro)			
La pelea de Paloma Valencia y Claudia López por el plebiscito.	Paloma Valencia afirmó que los Acuerdos de la Habana eran un “instrumento de impunidad” para “asesinos”, al mismo tiempo, cuestionó el apoyo de López a los acuerdos. La militante del partido verde se	Paloma Susana Valencia Laserna (militante y senadora del Centro Democrático). Claudia Nayibe López Hernández. (Militante del Partido Verde y actualmente alcaldesa mayor de Bogotá)	La noticia resalta la postura del Uribismo sobre los Acuerdos, donde, según ellos, se trataría de un instrumento de impunidad incapaz de consolidar la paz.	Ninguna	El AFPTCCPED en ningún momento plantea impunidad para los crímenes, todo lo contrario, a través de la creación del SIVJNRN, planteó la construcción de un Sistema de Justicia Transicional orientado a la satisfacción de los derechos de las víctimas a

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	defendió afirmando que la Ley de Justicia y Paz fue en sus orígenes un instrumento de impunidad.				la verdad, la justicia, y la no repetición, desde un sistema de sentencias, penas, y sanciones alternativo, aplicado a través de la JEP.
¿Será cobarde James si no apoya el plebiscito por la paz?	El Escritor Jhon Carlin escribe una columna resaltando el papel de las figuras públicas en los debates políticos de alta relevancia nacional y en particular en relación con la paz. El Espectador defiende a James argumentando que no existe ninguna	Jhon Carlin, escritor de “El Factor Humano”.	Ninguna.	No aplica.	No aplica.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	obligación por parte de aquellas.				
Pedir a los colombianos izar la bandera negra es de fascistas como Musolinni: César Gaviria	El expresidente César Gaviria criticó la medida impulsada por Álvaro Uribe Vélez e portar camisetas y banderas negras como señal de luto por la decisión favorable de la Corte Constitucional frente a la refrendación del plebiscito por la paz.	César Gaviria, expresidente de la república y vocero por la campaña del Sí en el año 2016.	El Acuerdo Final, como se viene afirmando, fue un documento producido entre el Estado y la extinta guerrilla FARC el cual tuvo como fin poner término al Conflicto Armado con esta guerrilla así como crear reformas estructurales que permitieran garantizar los derechos de la población colombiana en general. No fue un documento alusivo a la muerte que permitiera pensar en la necesidad de establecer un	Ninguna.	No aplica.

			luto simbólico, aunque claramente existe plena libertad para manifestarse ideológicament e en contra del mismo.		
Uribe retó a debate sobre el plebiscito al presidente Juan Manuel Santos	El expresidente Uribe convocó a un debate con el expresidente Juan Manuel Santos, sobre los Acuerdos de la Habana. Uribe agregó que los votantes del No estimaban que los acuerdos no garantizaban la paz.	Álvaro Uribe Vélez. Expresidente de la república y actual senador por el centro democrático.	La noticia resalta la postura del Uribismo sobre los Acuerdos, quienes estimaron que se trataría de un instrumento de impunidad incapaz de consolidar la paz.	Ninguna	Los Acuerdos de la Habana no pretenden consolidar la paz con la firma y legalización del documento referente al AFPTCCPED, sino construir las bases constitucionales y legales para implementar reformas progresivas en la nación colombiana.
15 claves para entender el	La noticia presenta explicaciones y aclaraciones	Redacción Judicial de El Espectador.	Aunque no hay una referencia en ninguno de estos 15 puntos	De conformidad con lo dispuesto por	Ninguna.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

plebiscito por la paz	respecto de 15 aspectos formales del funcionamiento de la figura del plebiscito en Colombia. También explica las consecuencias formales legales de la victoria del sí, y del no.		al contenido material de los acuerdos, excepto cuando se menciona la obligación del Estado de divulgarlos al menos un mes antes del plebiscito, la información presentada sobre los 15 aspectos formales concuerda con lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre los aspectos formales de los resultados.	la Corte Constitucional el 18 de Julio de 2016 el plebiscito sería la forma ideal para refrendar lo pactado en la Habana. Sobre este punto, el togado afirmó que el resultado del mismo sería vinculante para el presidente de la república, pero no para el parlamentario.	
Los perdedores con el no al plebiscito	La noticia consideró “perdedores” del plebiscito a los siguientes sectores y personas: Expresidente Juan Manuel	Redacción Política del Espectador, “Analistas” no determinados.	La aprobación del plebiscito por la paz el 18 de Julio del 2016 por parte de la Corte Constitucional, tenía como fin evidenciar el	Ninguno.	El plebiscito por la paz no fue un instrumento de competitividad política partidista, se trató de un instrumento

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	Santos, Partido Liberal, expresidente César Gaviria, las encuestas y los medios. También aventuró hipótesis sobre la victoria del No, como el presunto discurso de género presente en los acuerdos, las posturas radicales, y la falta de conexión del gobierno con la ciudadanía.		nivel de legitimidad que existía en la población colombiana sobre los Acuerdos de la Habana.		legal y democrático que pretendía evidenciar la postura de los ciudadanos frente al proceso de paz que se venía adelantando en La Habana, y específicamente sobre uno de sus resultados: el documento del Acuerdo Final.
Los costos políticos del plebiscito.	La noticia relata como “costos políticos”, la pérdida de popularidad de la exministra de educación, Gina Parody, y la tentativa de renuncia de	Redacción Política del Espectador.	Ninguna.	No aplica.	No aplica.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	Humberto de la Calle				
Otra perla de Paloma Valencia: ahora equipara a Uribe con el Sagrado Corazón	La noticia relata el presunto inconformism o que existió en redes sociales debido a que la promotora por el No en el plebiscito, Paloma Valencia, transmitió un video en el que la figura del expresidente Uribe aparece como centro de un cuadro “Sagrado Corazón”, también se criticaron otras medidas impulsadas por la senadora.	Redacción Política del Espectaor.	Los Acuerdos de la Habana fueron un entramado de pactos políticos que en ningún momento plantearon tesis personalistas que ameritaran la consolidación de su promoción o su oposición en cabeza de una persona. Fue un pacto amplio que pretendía integrar a todos los sectores de la nación.	No aplica.	No aplica.

Notas preliminares del análisis:

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

1. Cantidad de noticias analizadas: **10**
2. Cantidad de noticias que presentaron alguna relación con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **7**
3. Cantidad de noticias que presentaron puntos de coincidencia entre la información publicada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **2**.
4. Cantidad de noticias que presentaron puntos de diferencia entre la información presentada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **3**

4.3.5 Etapa de análisis de la información Revista Semana:**Tabla 7.***Aspectos materiales de las noticias de Revista Semana.*

Noticia	Idea central de la noticia	Fuentes	Relación de la noticia con el Acuerdo Final	Coincidencias entre la noticia y el Acuerdo	Diferencias entre la noticia presentada y el Acuerdo.
A través del plebiscito el pueblo como el dueño de la paz	La noticia resalta un discurso emitido por el entonces presidente de la República Juan Manuel	Redacción Política de Semana.	No se presentó relación con el acuerdo final y la noticia emitida.	No aplica.	No aplica.

Santos en
defensa del
plebiscito
como
mecanismo de
refrendación
para los
Acuerdos de la
Habana, el
cual, según el
expresidente,
sería una forma
ideal de
trasladar al
pueblo
colombiano la
legitimación de
los Acuerdos.

Partidos	La noticia	Redacción	No existió	No aplica	No aplica.
empezarán la	presenta una	n política	ninguna		
campana por	reseña sobre	de	relación entre la		
el Sí en el	las coaliciones	Semana	noticia y los		
plebiscito	que serán		Acuerdos, ni		
	formadas para		tampoco se		
	defender el Sí,		exploraron los		
	y delimita al		motivos de		
	Centro		fondo de los		
	Democrático		partidos para		
	como el		respaldar una u		
	principal		otra postura.		

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	promotor del No.				
Las implicaciones del No de Uribe al plebiscito	La noticia relata el debate interno en el partido Centro Democrático donde se optó por apoyar la directriz del expresidente Uribe sobre votar No en el plebiscito por la paz.	Redacción Política de Semana	Ninguna, la noticia explora el desarrollo interno de la discusión en el Centro Democrático sobre si abstenerse o votar No en el plebiscito por la paz, no existen menciones relacionadas con los puntos de los acuerdos, o la negociación en general.	No aplica.	No aplica.
¿Y si pierde el plebiscito?	Se trata de una columna de Maria Jimena Duzan publicada en la sección de noticias de Semana donde la escritora plantea la	Maria Jimena Duzán.	La columna resalta el papel que tienen los Acuerdos de la Habana como elementos para desescalar y terminar el Conflicto, al mismo tiempo	En efecto los Acuerdos fueron diseñados con el fin teleológico de finalizar el Conflicto Armado y cambiar las	Ninguna.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	negatividad para la paz en Colombia que representaría la victoria del No en el plebiscito en razón de lo acordado en las negociaciones de la Habana.		que se moderniza la nación colombiana en cuanto a negociaciones históricas insatisfechas.	condiciones históricas de desigualdad social en el país.	
Ganó el Sí en el plebiscito interno de las FARC.	La noticia relata la decisión adoptada en la décima conferencia de las FARC sobre respaldar los Acuerdos de la Habana a través del plebiscito, como mecanismo para lograr la reconciliación para terminar el Conflicto Armado.	Maria Camila Restrepo.	La noticia vincula la refrendación de los Acuerdos como un mecanismo para respaldar los Acuerdos de la Habana.	El Acuerdo Final para la terminación del Conflicto planteó la necesidad de la reconciliación como valor, pero también como principio, para la materalización de lo acordado en las negociaciones . En este sentido, es precisamente	Ninguna.

				este valor el tratado en la decisión de las FARC sintetizada en la noticia.	
Plebiscito por la paz: bienvenidos al pasado.	Se trata de una nota periodística de opinión donde se resalta que la victoria del No en el plebiscito representa una victoria también para los sectores tradicionales de la sociedad colombiana que se oponen a las reformas que el país requeriría para superar las brechas de desigualdad.	Marta Ruiz	La nota hace alusión a los puntos uno y seis del acuerdo, referidos a las reformas agrarias requeridas por el país, y a la reparación de víctimas respectivamente . Hay una estrecha correlación entre los puntos del Acuerdo, y los argumentos presentad	Existen varias coincidencias entre lo expuesto en el artículo y lo contenido en la nota periodística. Los Acuerdos de la Habana, como resalta la nota, a través de los puntos 1 y 6 buscaban reparar a las víctimas principalment e campesinas afectadas por el Conflicto Armado. Estas reformas giraban en	Ninguna.

				torno a la redistribución y uso de la tierra, y a los derechos a la verdad, justicia, y reparación integral.	
“El plebiscito es ilegítimo: Álvaro Uribe”.	La noticia aborda las declaraciones que dio el expresidente Uribe tras la noticia de que la Corte Constitucional avalaría el plebiscito como mecanismo democrático para refrendar los Acuerdos. El plebiscito sería inconstitucional para el expresidente	Álvaro Uribe Vélez.	El expresidente hace alusión a los Acuerdos y al plebiscito como un mecanismo de impunidad, no expone argumentos más allá de ello.	Ninguna.	El Acuerdo Final lejos de ser un instrumento de impunidad propuso extensos mecanismos para materializar los derechos de las víctimas a la Verdad, la Justicia, y la Reparación integral a través del SIVJRINR.

porque permitiría “la impunidad en el país”, estimó que el gobierno había usado “trampa”, para permitir el aval de la Corte.

¿Por qué votar sí?	La Noticia presenta de forma manifiesta la posición de Revista Semana sobre apoyar el sí en el plebiscito que tendría lugar el 2 de Octubre del 2016, como motivos principales destacan la necesidad de poner fin a las muertes con ocasión del Conflicto, la	Editorial de Semana.	La Editorial hace alusión a los logros para la realidad social y política colombiana que traerían los Acuerdos de la Habana.	Los Acuerdos de la Habana tuvieron como fin misional desescalar el Conflicto en relación con el enfrentamiento entre el Estado y las Farc, de igual forma, a través de los puntos referidos a las reformas agrarias y a la reparación de las víctimas, pretendieron traer justicia	Ninguna.
--------------------	---	----------------------	--	--	----------

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

	necesidad de desescalar la violencia, y la necesidad de implementar reformas agrarias.			social a la población colombiana.	
Si votar Sí es traicionar a los muertos, votar no es traicionar a los vivos	La noticia refleja el apoyo dado por el escritor Jhon Carlin a los Acuerdos de la Habana y a la necesidad de votar Sí como manera de reducir el Conflicto Armado en el país. Relata que se trata de una oportunidad histórica.	Jhon Carlin	La nota periodística hace alusión al Acuerdo como un instrumento para reivindicar a las víctimas.	El Acuerdo Final propuso un mecanismo de reparación que sería esencial en la reivindicación de derechos para las comunidades históricamente afectadas por el conflicto armado.	Ninguna
Plebiscito por la paz: el decisivo voto de los evangélicos	La noticia relata la importancia del caudal del sector eclesial	Redacción política de Semana.	La nota periodística resalta el motivo de la oposición a los	Ninguna.	Los Acuerdos no representan la interpretación

dentro de la votación del plebiscito por la paz. Reseña que el motivo de muchos de ellos para oponerse al plebiscito sería la presunta “ideología de género” presente en los acuerdos.	Acuerdos por parte de las iglesias, el cual fue, la presunta “ideología de género” presente en los Acuerdos.	n dada por las iglesias al componente de reparación con “enfoque de género”, el Acuerdo Final reconoció un componente transversal de reparación con enfoque de género diferencial teniendo en cuenta que el Conflicto Armado presentó un número enorme de víctimas con base en el género, orientación e identidad sexual.
---	---	--

Notas preliminares del análisis:

1. Cantidad de noticias analizadas: **10**
2. Cantidad de noticias que presentaron alguna relación con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **7**
3. Cantidad de noticias que presentaron puntos de coincidencia entre la información publicada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **5**.
4. Cantidad de noticias que presentaron puntos de diferencia entre la información presentada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **2**

4.3.6 Etapa de análisis de la información La F.M:**Tabla 8.***Aspectos materiales de las noticias de La F.M.*

Noticia	Idea central de la noticia	Fuentes	Relación de la noticia con el Acuerdo Final.	Coincidencias entre la noticia y el Acuerdo	Diferencias entre la noticia presentada y el Acuerdo.
¿La senadora Claudia López votará negativamente en el	La noticia toma una declaración de la entonces senadora,	Sistema integrado digital.	No existe ninguna relación entre el planteamiento de la noticia de	No aplica	No aplica.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

plebiscito por la paz?	Claudia López, acerca e los Acuerdos como posible vía de impunidad para el sector tradicional del país, para afirmar que la misma votaría en contra de los Acuerdos si Néstor Humberto Martínez fuese elegido fiscal.		López y la información contenida en los acuerdos.		
Nairo Quintana: los colombianos tenemos que apoyar gran paso del país hacia la paz	La noticia resalta el apoyo que Nairo Quintana dio al proceso de paz refiriéndolo como un “paso histórico”.	Sistema integrado digital.	La noticia no presenta un desarrollo ni relación entre los puntos del Acuerdo y la información presentada.	No aplica.	No aplica.
Engañaron a asistentes de marcha por la familia para que firmaran	La noticia presenta una presunta infiltración de promotores del	Sistema Integrado Digital.	La noticia insinúa a través de la presentación de la ideología de	Ninguna.	El Acuerdo no presenta ningún componente titulado, ni

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

por "no" a plebiscito	No en el plebiscito, en lo que, según el medio, tendría como verdadera intención manifestarse en contra de la ideología de género.		género como un elemento real de la discusión periodística de la “ideología de género”, que la misma sería un elemento presente en los Acuerdos de la Habana.		crea ninguna categoría llamada “ideología de género”.
Exguerrillero del ELN impulsará el ‘sí’ para el plebiscito	Carlos Caicedo, ex alcalde de la ciudad de Santa Marta, emitió un mensaje en apoyo al plebiscito por la paz y criticando el actuar del ELN en las negociaciones. En la nota, no se menciona ninguna relación entre esta fuente y el titular.	Sistema Integrado Digital.	No existe ninguna relación entre la nota presentada y el Acuerdo Final. De hecho, el titular de la noticia no guarda una relación con el contenido de la misma.	No aplica	No aplica.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Disfrazan de plebiscito refrendo modificadorio de la Constitución: Montealegre.	La noticia presenta como idea central el desacuerdo del exfiscal Montealegre con la Consulta Popular en virtud de que la misma no requiere Consulta.	Sistema Integrado Digital.	No existe ninguna relación entre los Acuerdos y el contenido de la nota presentada.	No aplica.	No aplica.
¿Refrigerio para niños si se ponen camiseta del sí al plebiscito?	La noticia presenta un video donde <i>presuntamente</i> , un colegio estaría distribuyendo refrigerios a niños que aceptaran usar una camiseta en apoyo al Sí en el plebiscito. Se presentan algunos tuits de miembros del partido Centro	Sistema Integrado Digital.	No existe ninguna relación entre los Acuerdos y el contenido de la nota presentada.	No aplica.	No aplica.

	Democrático, en apoyo a estas declaraciones.				
Desmontadas vallas a favor del 'no' al plebiscito en Santa Marta y Barranquilla	La noticia presenta como idea central el inconformismo de algunos miembros del Centro Democrático por el desmonte de algunas vallas que contenían mensajes alusivos a la “impunidad” y a la presunta “presidencia de Timochenko”, si en el plebiscito el Sí fuera el ganador.	Sistema Integrado Digital.	La noticia presenta la idea (a través de las fuentes consultadas), de que los acuerdos podrían traer impunidad y abrir la posibilidad a Rodrigo Londoño, de acceder a la presidencia. También, aunque presentó las posturas de las autoridades locales sobre porqué estas vallas incurrían en desinformación , no llegó a explicar ni a profundizar en	Ninguna	El Acuerdo Final no fue un instrumento de impunidad, consistió en un mecanismo de construir Justicia Colectiva. Además, aunque uno de sus puntos permite la participación democrática por parte de los exguerrillero s que se trasladen a la vida civil, dicha capacidad quedó sujeta al elemento de

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

			los motivos de las autoridades.		reparación, cumplimiento o ejecución de penas. Dicho sea de paso, sin garantizar la presidencia, sino simplemente abrir la posibilidad de postularse a cargos de elección popular.
Antonio Navarro, increpado en Medellín por hacer campaña por el sí al plebiscito	Sistema Integrado Digital	La noticia resalta como idea central la participación de un ciudadano simpatizante del Centro Democrático en los actos públicos de campaña por el Sí, donde constantemente e insulta (según la FM, “increpa”), a	Ninguna.	No aplica.	No aplica.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

		los manifestantes.			
Los duros videos y trinos de Miguel Arrázola, el pastor que promueve el no al plebiscito	Sistema Integrado Digital	La noticia destaca la campaña por el No que el pastor de la iglesia Evangélica Ríos Vivos de Dios, viene emprendiendo en contra de los Acuerdos de la Habana.	Ninguna. La nota resalta que el pastor viene condenando a los Acuerdos por ser “satánicos”, y “constrarios a la fe”.	No aplica.	No aplica.
Ordóñez: Santos puede decir misa, pero las limitaciones del plebiscito son claras.	Sistema Integrado Digital	La noticia resalta las presuntas presiones que habrían sobre la nación para votar por el Sí en el plebiscito por parte del Gobierno Nacional.	Ninguna	No aplica	No aplica.

Notas preliminares del análisis:

- Cantidad de noticias analizadas: **10**

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

- Cantidad de noticias que presentaron alguna relación con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **3**
- Cantidad de noticias que presentaron puntos de coincidencia entre la información publicada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **0**.
- Cantidad de noticias que presentaron puntos de diferencia entre la información presentada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **2**

4.4 Notas y conclusiones primarias de la recolección y el contraste informativo:

- Cantidad de noticias registradas con la palabra plebiscito en total: **120**.
- Cantidad de noticias escogidas como muestra: **30**
- Cantidad de noticias que presentaron alguna relación con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **16**
- Cantidad de noticias que presentaron puntos de coincidencia entre la información publicada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **7**
- Cantidad de noticias que presentaron puntos de diferencia entre la información presentada y el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **7**

4.5 Conclusiones primarias diferenciadas por Medio de Comunicación:

- Medio Periodístico con mayor número de noticias presentadas relacionadas con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **El Espectador (7), Revista Semana (7)**
- Medio Periodístico con menor número de noticias presentadas relacionadas con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **La F.M (3)**.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

- Medio periodístico con más puntos de coincidencia entre el contenido de la información presentada y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **Revista Semana (5)**.
- Medio periodístico con menos puntos de coincidencia entre el contenido de la información presentada y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **La F.M (0)**.
- Medio periodístico con **más** puntos de diferencia entre el contenido de la información presentada y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **El Espectador (3)**.
- Medio periodístico con **menos** puntos de diferencia entre el contenido de la información presentada y el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera: **Revista Semana (2), La F.M (2)**

5. Identificación del cumplimiento de los estándares internacionales y nacionales de protección al derecho a la verdad en los escenarios de justicia transicional, en la publicación de noticias relacionadas con los Acuerdos de la Habana.

Para realizar el análisis de resultados de la herramienta metodológica aplicada, se tendrá en cuenta una recopilación de los ejes teóricos de esta investigación, esto es: I. A partir de las definiciones encontradas en el campo académico y jurídico de estudio sobre el Derecho a la verdad, explicar de qué manera este se manifiesta en el sistema jurídico colombiano. III. A partir de los estándares nacionales e internacionales identificados como exigibles a los medios de comunicación en la publicación de noticias en los escenarios de justicia transicional, verificar si las noticias publicadas antes del 2 de Octubre del 2016 en relación con el Acuerdo Final para la Construcción

de una paz estable y duradera, por parte de los medios de comunicación analizados, se ajustaron a dichos estándares.

5.1 El Derecho a la Verdad y el Conflicto Armado Colombiano:

Como se exploró a lo largo del capítulo I, el Derecho a la Verdad es un concepto *amplio*, y de *lenta evolución*, en el marco de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, no obstante, existen algunas conclusiones claras sobre la naturaleza de este derecho:

- **Se trata de un Derecho en sentido amplio, que existe en cabeza de los Estados generando una obligación entre este y la Nación.** Así lo permite concluir la jurisprudencia de (CIDH; 1986); (CIDH; 1999); así como (CIDH; 2000), donde se concluyó que el mismo constituye un derecho individual pero también colectivo, el cual resulta indispensable en el marco de la terminación de los Conflictos Armados Internos, y del tránsito de la guerra a la paz.
- **El Derecho a la Verdad no solo obliga a los Estados, sino a los medios de comunicación, en su rol como difusores masivos de información.** Así lo concluyó (CIDH; 2001), cuando estimó que: *“En suma, los medios de comunicación social deben no solo garantizar la difusión y entrega de aquella información que será recibida en forma favorable o considerada como inofensiva, “sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”.*
- **Las afectaciones al derecho a la verdad no son de orden taxativo, sino de orden teleológico:** Así lo precisó el (Tribunal de Ética Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile {TECMCPC}; 2006), cuando determinó sobre el caso de la dictadura chilena de Augusto Pinochet, que el Derecho a la Verdad no se veía afectado únicamente con el ocultamiento directo de la información, es decir, desde la censura, sino desde la presentación tendenciosa de la verdad o de los hechos periodísticos, precisando además la *falta ética*, que constituía la relación entre la información presentada, los gobiernos, y los medios periodísticos como personas jurídicas.
- **En el marco del plebiscito por la paz, existía una obligación legal de respetar la imparcialidad y la veracidad de la información que se transmitía en los medios**

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

periodísticos: Dicha obligación se encontraba contemplada en la resolución 1733 del año 2016, donde mediante los artículos 10 y 12 se establecieron obligaciones para los operadores de televisión y radio, quienes debían garantizar la veracidad, pluralismo, e imparcialidad de la información que se difundía.

Estas precisiones sobre el Derecho a la Verdad, teniendo en cuenta que todas ellas en su totalidad han sido ratificadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han tenido a su vez una profunda influencia teórica en el contexto nacional que se ha visto desarrollada a través de la jurisprudencia en materia del Derecho a la Verdad, tal como fue explicado en (Corte Constitucional; 2002), así como (Corte Constitucional; 2006), donde se plantearon las primeras definiciones sobre la aplicación del derecho a la Verdad en el país. De igual forma, cabe reseñar en este sentido la implementación de los dos proyectos legislativos que crearon dos de las instituciones oficiales más importantes para la defensa de este derecho: El Centro Nacional de Memoria Histórica mediante la ley 975/2005, y la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y no Repetición a través del acto legislativo 01/2017, siendo a su vez este último el avance más reciente realizado en materia de protección al Derecho a la Verdad por parte del Estado.

De lo anterior se desprende la relevancia fundamental del Derecho a la Verdad como bien jurídico tutelable en la nación colombiana, pero también el rol central de los actores que de una u otra forma son o bien los garantes de este Derecho, el Estado, o bien los principales implicados cuando se menoscaba este derecho: los medios de comunicación masiva. Como lo reseñó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el tránsito de la guerra a la paz o la terminación de los Conflictos Armados Internos, es impensable sin una adecuada difusión de los hechos perpetrados por todas las partes en conflicto. La consolidación de los Estados como pactos políticos por lo tanto depende directamente del anterior punto, y la nación colombiana como proyecto político no constituye una excepción a este principio.

Con base en todo lo anterior, se ofrece esta definición que contempla los tres ejes propuestos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la Verdad, definición que a su vez constituye el paradigma orientador para proponer posibles factores de riesgo al derecho a

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

la verdad en la Nación colombiana en la publicación por parte de medios de comunicación masiva de hechos relacionados con el plebiscito del 2 de octubre de 2016:

“El Derecho a la verdad en el marco de los Conflictos Armados Internos o de las Dictaduras, es un bien jurídico tutelable por el derecho internacional, que existe de forma independiente de los Estados, pero que debe ser garantizado incondicionalmente por aquellos. Es a su vez, un bien jurídico indispensable en el tránsito de la guerra a la paz, y que puede verse afectado en el tratamiento de la información dado por los medios de comunicación públicos o privados. Dichas afectaciones pueden ser pero no se limitan a: censurar, ocultar, presentar versiones parciales sobre la verdad, o verse impulsados directa o indirectamente por los gobiernos nacionales a dar prioridad a una versión en particular de los hechos”.

Como fue analizado en el punto anterior, los elementos de riesgo para el derecho a la verdad, a la luz de los estándares internacionales fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los Estados que hacen tránsito de la guerra a la paz, surgen cuando la información que se difunde masivamente, o bien no corresponde con la veracidad de los hechos, o bien corresponden de manera parcial, presentando solo una versión de la noticia y omitiendo otras identidades o voces dentro de la agenda mediática, así mismo, cuando los gobiernos nacionales censuran o determinan la información que puede ser publicada. Así las cosas, como formas de identificar si la agenda mediática de un particular medio periodístico, se ajustó o no a los estándares descritos en materia de garantías del Derecho a la verdad en los escenarios de justicia transicional, surgen los siguientes interrogantes:

- ¿La información presentada sobre el plebiscito por la paz priorizó las narrativas gubernamentales, o en su lugar abrió un espacio público para las versiones de las víctimas del Conflicto Armado?

- ¿La información publicada por los medios de comunicación corresponde con el contenido del Acuerdo de la Habana, y específicamente, con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera?

- ¿Son evidenciables tendencias o ideologías políticas que correspondan con uno o varios de los principales grupos del poder y estamentos gubernamentales dentro la información publicada?
- ¿En virtud de los puntos anteriores, la información publicada sobre el plebiscito por la paz por los medios de comunicación estudiados, infringieron el deber de pluralismo, imparcialidad, y veracidad fijados por la resolución 1733 del 2016?

5.2 Determinación del cumplimiento de los estándares normativos internacionales y nacionales en los escenarios de justicia transicional por parte de los tres medios estudiados.

Para dar lugar a la parte final de la pregunta, se analizarán cada una de las preguntas orientadoras anteriormente propuestas, procurando otorgar a cada una respuesta de la forma más objetiva posible a partir de la información recolectada y ya clasificada, posteriormente, se propondrán conclusiones individuales sobre cada uno de los medios de comunicación, para finalmente construir las conclusiones de este trabajo investigativo.

5.2.1 Periódico, “El Espectador”:

¿La información presentada sobre el plebiscito por la paz priorizó las narrativas gubernamentales, o en su lugar abrió un espacio público para las versiones de las víctimas del Conflicto Armado?

A partir de las noticias analizadas se obtiene una respuesta negativa para para este cuestionamiento, como ya fue resaltado en su momento, la mayor parte de las fuentes utilizadas por este medio de comunicación pertenecieron a figuras públicas o que integran el conglomerado gubernamental del Estado Colombiano, tal como lo son expresidentes, o senadores, de diez noticias, solo una empleó como fuente a víctimas del Conflicto Armado, y otra empleó como fuente una que no fuera de origen estatal, o que tuviera relación alguna con el Estado. Por lo tanto, se observa una ausencia de voces víctimas del Conflicto Armado dentro de la publicación noticias relacionadas con el plebiscito por la paz del dos

de octubre del año 2016, y en cambio, una presencia casi total de actores políticos estatales dentro de la emisión de noticias relacionadas con este hecho.

¿La información publicada por los medios de comunicación corresponde con el contenido del Acuerdo de la Habana, y específicamente, con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera?

Como fue descrito en la etapa de análisis de la información en el capítulo II, si bien la mayoría de noticias publicadas por el Espectador y tomadas como muestra para este estudio, guardaron una relación directa con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz estable y duradera (7), solo un número preocupante de las mismas efectivamente presentaba información que realmente estuviera contenida en dicho documento, y no fueran en su lugar, noticias que presentaban las posturas políticas personales, o bien de los promotores del No, o en menor medida, de los promotores del Sí (solo dos noticias lograron clasificar como *noticias que presentan puntos de coincidencia con el Acuerdo Final*), mientras tanto, tres de ellas presentaron diferencias claras entre el contenido de la información transmitida por la fuente periodística, y el contenido de los Acuerdos de Paz. Dos de ellas se relacionaban con los acuerdos, pero debido al tipo de información presentada no eran clasificables como noticias relacionadas, ni como noticias no relacionadas con los Acuerdos.

Como bien se deduce de lo anterior, la mayor parte de noticias publicadas por el Espectador relacionadas con el plebiscito por la paz que sería celebrado el dos de octubre de dicho año, no corresponden con el contenido de los Acuerdos de La Habana, por lo anterior, se refleja un punto de coincidencia **bajo**.

¿Son evidenciables tendencias o ideologías políticas que correspondan con uno o varios de los principales grupos del poder y estamentos gubernamentales dentro la información publicada?

De la información analizada no es posible concluir que el periódico El Espectador estuviese afectado en ningún sentido por actores políticos externos, ni que asumiera alguna tendencia o ideología política en la información presentada. Pese a que la mayoría de la información publicada tomó como fuentes a miembros del gobierno nacional, o integrantes de las distintas ramas del poder público, no se evidencia ningún favoritismo por una u otra corriente política.

¿La información presentada infringió los términos de la resolución 1733 del 2016 en relación con los deberes de imparcialidad, pluralismo, y veracidad de las campañas del plebiscito?

Teniendo en cuenta que el pluralismo, en los términos de la Constitución Nacional, constituye la contemplación de todas las partes dentro de la conformación del Estado, y que según la Real Academia de la Lengua Española (RAE; 2020), el pluralismo es un *Sistema por el cual se acepta o reconoce la pluralidad de doctrinas y posiciones*, y que, según la Corte Constitucional, reiterado en (Corte Constitucional; 2009), el pluralismo en la nación colombiana se sostiene sobre tres pilares, siendo estos: “(i) admite y promueve de manera expresa el hecho de la diversidad (artículo 7° Superior); (ii) aprecia de modo positivo las distintas aspiraciones y valoraciones existentes hasta el punto de proteger de modo especial la libertad religiosa, de conciencia y pensamiento así como la libertad de expresión y (iii) establece los cauces jurídicos, políticos y sociales que servirán para dirimir los posibles conflictos que se presenten en virtud de la diferencias vigentes en un momento determinado.” Se encuentra que el Espectador **infringió el deber de otorgar información plural**, al privilegiar en todas sus noticias, las versiones sobre el Acuerdo Final que emitían las principales figuras de la política y la vida pública nacional, observando que, en **ninguna** de ellas, las víctimas del Conflicto Armado fueron tomadas como fuente periodística, siendo aquellas los principales sujetos de protección establecidos por el Acuerdo Final para la Construcción de una paz estable y duradera.

5.2.2 *Revista “Semana”.*

¿La información presentada sobre el plebiscito por la paz priorizó las narrativas gubernamentales, o en su lugar abrió un espacio público para las versiones de las víctimas del Conflicto Armado?

Respecto de este medio de comunicación en relación con la pregunta orientadora analizada, podemos afirmar que no. En efecto, la mayoría de noticias estudiadas (9/10), utilizaron como fuentes o como elemento discursivo principal, figuras de la política nacional, pero no relatos de las víctimas del Conflicto Armado de forma directa o indirecta.

¿La información publicada por los medios de comunicación corresponde con el contenido del Acuerdo de la Habana, y específicamente, con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera?

En relación con esta pregunta, es importante comentar las conclusiones primarias halladas en la fase de análisis de este estudio, donde se evidenció que de 10 noticias estudiadas con relación al Plebiscito, siete de ellas se encontraban relacionadas en algún sentido con el contenido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y Duradera; no obstante, solo 5 de esas 7 en realidad reflejaba a través de las fuentes citadas el contenido material y positivo de los Acuerdos, mientras que dos de ellas presentaban fuentes que narraban versiones absolutamente contrarias a dicho contenido jurídico. Por lo tanto, en relación con este punto se evidencia un nivel de correspondencia **medio**.

¿Son evidenciables tendencias o ideologías políticas que correspondan con uno o varios de los principales grupos del poder y estamentos gubernamentales dentro la información publicada?

Esta pregunta orientadora obtiene fácilmente respuesta citando el editorial de *Semana* publicado el día, 24 de Septiembre del año 2016, donde de forma clara y abierta la Revista declaró su apoyo al voto por el Sí, a través de un extenso texto donde respaldó la posibilidad de los Acuerdos de la Habana de lograr las reformas estructurales que requería la nación colombiana (Semana; 2016). Adicionalmente, valga recordar la entrevista realizada al fundador y actual socio mayoritario de Revista *Semana*, Felipe López Caballero, donde se declara una relación de afinidad entre aquél y el expresidente Juan Manuel Santos (El Tiempo; 2012). De hecho, de los tres medios de comunicación analizados, Revista *Semana* es el único que de forma directa asume una posición frente a los Acuerdos de la Habana. Por lo tanto, en conclusión, puede afirmarse que Revista *Semana* sí tiene una tendencia política clara, posición que incluso, es afirmada de forma directa por esta revista.

¿La información presentada infringió los términos de la resolución 1733 del 2016 en relación con los deberes de imparcialidad, pluralismo, y veracidad de las campañas del plebiscito?

En relación con lo establecido sobre este interrogante para El Espectador, y teniendo en cuenta los fundamentos gramaticales, jurídicos y constitucionales ya reseñados en ese mismo acápite, que definen la materialización del pluralismo en la nación colombiana, se observa que Revista *Semana* **infringió**, el deber de garantizar el pluralismo dentro de la información presentada, observándose que en el mismo sentido de El Espectador, la versión sobre los Acuerdos que tenían las víctimas del Conflicto Armado, fue tomada en cuenta de manera mínima, constituyendo las principales fuentes de esta Revista miembros prominentes de la escena política nacional, deportistas, y otros miembros de la vida pública.

5.2.3 Portal de noticias, “La F.M”.

¿La información presentada sobre el plebiscito por la paz priorizó las narrativas gubernamentales, o en su lugar abrió un espacio público para las versiones de las víctimas del Conflicto Armado?

Con relación a esta pregunta orientadora, puede afirmarse que se dio una muy baja participación a las víctimas del Conflicto Armado como fuente o como narrativa de análisis dentro de las publicaciones de la F.M. En este caso, de las diez noticias analizadas ninguna recurrió como fuente a las víctimas, y en cambio fundó toda su información sobre declaraciones y versiones de figuras de la política gubernamental, con la excepción de una única noticia donde fue analizada la postura del ciclista Nairo Quintana con relación a los acuerdos de la Habana.

¿La información publicada por los medios de comunicación corresponde con el contenido del Acuerdo de la Habana, y específicamente, con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una paz estable y duradera?

Respecto de esta pregunta orientadora, es preocupante el número de noticias publicadas bajo la palabra clave “plebiscito”, que en realidad tuvieron alguna relación con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz estable y duradera: 3. Hecho que resulta de especial relevancia si se nota, que como fue evidenciado en el punto de análisis del capítulo II para este medio de comunicación, ninguna noticia reflejaba o citaba algún discurso que tuviera puntos de coincidencia con los Acuerdos, en cambio, dos de las tres noticias que mantenían alguna relación con dicho documento, sí presentaban puntos de diferencia y contrariedad con el contenido escrito del Acuerdo. Por lo anterior, en este punto se evidencia un nivel de correspondencia entre la información presentada, y el contenido de los Acuerdos, **muy bajo**.

¿Son evidenciables tendencias o ideologías políticas que correspondan con uno o varios de los principales grupos del poder y estamentos gubernamentales dentro la información publicada?

En el caso particular, llama la atención la noticia publicada en la red social Facebook, por parte de este medio de comunicación el día 26 de Agosto del 2016, bajo el

titular “Exguerrillero del ELN impulsará el ‘sí’ para el plebiscito”, noticia que en realidad hace referencia al exalcalde de Santa Marta, Carlos Caicedo, quien mediante un mensaje en sus redes sociales emitió una postura de apoyo al Sí en el plebiscito, al mismo tiempo que criticaba la postura reticente de la guerrilla Ejército de Liberación Nacional (ELN), de no estar dispuestos a asumir los diálogos de paz. Tal y como fue evidenciado en la etapa investigativa, y después en la etapa de análisis de este estudio, el contenido de la noticia no presentó ninguna relación con dicho titular publicado. Aún más, no fue posible constatar en ninguna otra fuente que el ex alcalde de Santa Marta fuera en realidad, como lo afirmó La F.M, un exguerrillero del ELN.

Queda por lo anterior abierta la pregunta para esta investigación sobre ¿Por qué la F.M publicó un titular relacionado con una guerrilla armada, que no sería cobijada por los Acuerdos de La Habana, y que adicionalmente no reflejaba el contenido informativo de dicha nota, como una noticia relacionada con el plebiscito por la paz del 2016? Dicha cuestión, sumada a la falta de noticias publicadas que en realidad tuvieran alguna relación con los Acuerdos de la Habana, parecen indicar que en efecto, La F.M prefirió publicar noticias que reflejaran posturas parcializadas a favor del No, en el plebiscito del año 2016, antes que noticias que en efecto estuvieran compuestas por material informativo imparcial sobre los Acuerdos.

¿La información presentada infringió los términos de la resolución 1733 del 2016 en relación con los deberes de imparcialidad, pluralismo, y veracidad de las campañas del plebiscito?

En el mismo sentido que los otros dos medios de comunicación, se observa que La F.M, **infringió** el deber de presentar información con carácter pluralista dentro de la información presentada, aún más, **infringió**, el deber de presentar información veraz, pues como fue reseñado dentro de la investigación desarrollada, La F.M, llegó a referirse mediante una de sus noticias presentadas que “un exguerrillero del ELN respalda los Acuerdos de paz”, para referirse a la declaración de apoyo que el exalcalde de Santa Marta, el señor Carlos Caicedo, había dado en relación con el proceso de paz desarrollado.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Los tres medios de comunicación analizados dejan abiertos múltiples interrogantes acerca de la calidad informativa que fue publicada en el año 2016 con relación a la importante decisión democrática que constituía el plebiscito que tenía como fin la refrendación de los Acuerdos de la Habana; aún más, de forma más preocupante, llama la atención la ética periodística de los tres medios estudiados, acerca de la utilización de fuentes dentro de la publicación de noticias relacionada con estos hechos. Se observa que la gran mayoría, estuvo constituida por figuras de la política nacional cuyo carácter público y de afiliación en uno u otro sentido al Estado y las ramas del poder público, ya les conferían una voz amplia dentro del debate nacional. En cambio, resalta la ausencia tanto en Revista Semana, como en el periódico El Espectador, y de manera más clara en el portal de noticias “La F.M”, de versiones y relatos de víctimas del Conflicto Armado sobre los Acuerdos de la Habana así como sobre el plebiscito del 2016.

Es necesario preguntarse si el derecho a la verdad, tal y como lo ha entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto es, como un eslabón fundamental que permita el tránsito de la guerra a la paz, puede surgir si en los debates acerca de los mecanismos de justicia transicional, como lo es un acuerdo de paz en el marco de una guerra interna, solo se visibiliza a uno de los sectores enfrentados, es decir, el Estado Colombiano, pero no a los otros adversarios, es decir, la exguerrilla FARC, y aún más, a las víctimas, como sujetos de especial protección constitucional, legal, e internacional dentro de las guerras.

Por supuesto, el anterior es un cuestionamiento de carácter retórico, pues, como la ha reiterado la misma CIDH dentro de la construcción de la línea jurisprudencial en torno al derecho a la Verdad, el mismo es uno que se constituye primeramente en favor de las víctimas; por lo tanto, negar su existencia dentro del debate nacional y la opinión pública –cuyo primer garante son los medios de comunicación masiva-, dificulta y contradice enormemente este derecho. De otro lado, investigaciones como las de (Fundación Ideas para la Paz; 2016), son indicios suficientes para teorizar que el Estado Colombiano no realizó esfuerzos suficientes en la difusión de los Acuerdos de la Habana en las regiones centrales o urbanas del país, pues fue precisamente en estas regiones, donde la guerrilla FARC no contó con una presencia significativa, en las cuales el “No” en el plebiscito se impuso con mayor fuerza. Comparativamente las regiones donde el Conflicto Armado se manifestó con mayor intensidad, y donde la exguerrilla FARC tuvo un mayor impacto, fueron las mismas donde el Sí fue la opción preferida por los votantes.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Todas estas afirmaciones permiten afirmar que, en relación con el plebiscito por la paz, y la refrendación de los Acuerdos de la Habana, el Estado Colombiano no logró garantizar el derecho a la verdad en la nación, y en particular, tratándose de los principales medios de comunicación difundidos en Santander, los mismos actuaron contrariamente a este derecho manifestando con mayor o menos intensidad los cuatro factores de riesgo para el derecho a la verdad identificaos en este estudio.

6. Conclusiones y Recomendaciones Finales:

- Pese a que el Derecho a la verdad es una institución que cada vez cobra mayor fuerza en el ámbito internacional, se requiere un mayor desarrollo del mismo en el ámbito nacional, sobre todo en relación con el Conflicto Armado Interno, toda vez que aunque los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han procurado darle un alcance más amplio, en particular, tratándose de la responsabilidad que concierne a los medios de comunicación como actores en este derecho, los mismos son solo aplicables respecto de los países que han buscado a este tribunal como instancia de fallo, y aún no se han establecido parámetros claros y comportamientos jurídicamente exigibles que resulten suficientes para impedir que los medios de comunicación con alcance masivo pongan en situación de peligro este derecho.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Una prueba de ello son los resultados de esta investigación, donde, aunque ninguno de los tres medios de comunicación compartió en estricto sentido información falsa, evitando así las sanciones previstas en el Código Penal para los delitos de injuria y calumnia (Arts 220, y 221 respectivamente), sí fue posible registrar una tendencia significativamente marcada hacia la priorización de narrativas discursivas e ideológicas específicas en la información que se transmitía. Elementos que por sí mismos no constituyen una vulneración al derecho a la verdad, toda vez que encuentran un asidero en el Derecho Constitucional a la libertad de expresión en materia de los medios de comunicación, principio amparado y desarrollado por la Corte Constitucional en sentencias tales como la T-602 de 1995, C-033 de 1993, y C-488 de 1993, entre otras, donde se proponían algunos límites para la libertad de expresión de los medios.

- Aun así, es muy importante resaltar que el derecho a la libertad de expresión, en los términos de esta misma corporación, no es un derecho absoluto, y en su lugar debe siempre ajustarse a los estándares internacionales y nacionales del derecho a la verdad, entendiendo que la libertad de expresión como derecho, solo cobra sentido si se usa para transmitir información veraz, imparcial, y sin coacciones externas por parte de los medios de comunicación. Esta última particular interpretación constitucional, es la que ha llevado esta investigación a afirmar que los medios estudiados, no se ajustaron a dichos estándares establecidos en los escenarios de justicia transicional.
- En relación con lo anterior, es evidente que tanto Revista Semana, como el periódico el Espectador, y el portal de noticias “La F.M” en el año 2016, sí afectaron el derecho a la verdad en la nación colombiana, a través del uso de fuentes que pretendían informar sobre el plebiscito por la paz. Dos de ellos evidenciaron una carga ideológica notable afín a algún sector del Gobierno o del Estado Colombiano (caso de Revista Semana, y La F.M), y los tres, indistintamente dieron un acceso mínimo a las víctimas del Conflicto como generadoras de discurso dentro del debate público y en la agenda mediática, priorizando fuentes, en su mayoría opositoras a los Acuerdos, que presentaban su propia postura sobre los mismos a través de los hechos narrados o de las entrevistas que se les realizaban.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

- Resulta claro que aun cuando informaban sobre el plebiscito por la paz, mecanismo democrático que sometería a aprobación popular los Acuerdos de la Habana, los tres medios de comunicación presentaron una muy baja relación entre la información publicada, y el contenido de los 6 puntos de dicho documento. Incluso, la mayoría de ellos – y La F.M en particular-, dieron voz a narrativas que afirmaban hechos falsos sobre los Acuerdos, o que proponían a la Justicia Transicional como un presunto escenario de impunidad. Cabe resaltar, que tal y como se documentó en los capítulos II y III, en un caso particular el portal de noticias “La F.M”, llegó tan lejos como para afirmar en un titular disponible en su página web Facebook, que un “exguerrillero del ELN apoyaba el sí en el plebiscito”, para referirse a las declaraciones que el exalcalde de Santa Marta, Carlos Caicedo, había rendido en favor de las negociaciones de La Habana condicionando de esta manera el sentido ideológico de la noticia, la cual, muy poco tenía que ver con el titular escogido por la redacción de la F.M.

Referencias Bibliográficas

Bauman, Zygmunt. (2000). *Modernidad Líquida*.

Bauman, Zygmunt. (2006) *Miedo Líquido*.

Brown Wendy (2017). *El pueblo sin atributos. La secreta revolución del Neoliberalismo*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988) caso Velásquez Rodríguez, (Ser. C) No. 4, 77

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003), caso Myrna Mack Chang, (Ser. C) No. 101,
274-75

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002)., caso Bámaca Velásquez (Ser. C) No. 91, 77

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001), caso Barrios Altos. (Ser. C) No. 75

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Arg.). (2005). Simón, Julio Héctor y otros s/ privación
ilegítima de la libertad, etc. – Causa No. 17.768 –, 14 de junio de

Corte Constitucional de Colombia. Gustavo Gallón Giraldo y Otros v. Colombia. 2006.

Sentencia No. C-370/2006.

Comisión Colombiana de Juristas, *Derecho a la Verdad y Derecho Internacional*. 2012. p 9-15.

Colombia, Corte Constitucional (2002), Sentencia C-228/02 de 3 de abril de 2002.

Consejo Nacional de Televisión de Chile (2013), Informe de Lagos Lira y Antenaza Barrios.

Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (1996). Informe de la Comisión Nacional
de Verdad y Reconciliación, Volúmen I..

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Derecho a la verdad en las Américas*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Caso Ivcher Bronstein vs Perú. 2001. Serie C
No. 74 párr. 186

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.

Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). Casos 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.585, 11.595, 11.652, 11.657, 11.675 y 11.705 (Chile). En Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1998, OEA/Ser. L/V/ II.102, Doc. 6 Rev., 16 de abril de 1999, párr. 94.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Informe 25/98, Casos en; Informe 1/99, Caso 10.480 (El Salvador), en Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3, 13 de abril de 2000, párr. 152; Informe 136/99, Caso 10.488 (El Salvador), en Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, OEA/Ser. L/V/II.106, Doc. 3, 13 de abril de 2000, párr 226; Informe 37/00, Caso 11.481 (El Salvador), en Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1999, OEA/Ser. L/V/II.106, Doc. 3, 13 de abril de 2000, párr. 146.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1986). Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998). Caso Blake, sentencia del 24 de enero de 1998, Serie C No. 36, párr. 97.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cantoral Benavides, Reparaciones (art. 63.1 CADH).

Corte Constitucional. Sentencia T-472 de 2996. M.P: Eduardo Cifuentes Muñóz.

Corte Constitucional. Sentencia C-650 de 2003. M.P: Manuel José Cepeda Espinosa.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Corte Constitucional. Sentencia C-592 de 2012. M.P: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia T-500 de 2016. M.P: Gloria Stella Ortíz Delgado.

Corte Constitucional. Sentencia C-102 de 2018. M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional Sentencia T-388 de 2009 M.P: Humberto Antonio Sierra Porto

Chile, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2013). Medios de Comunicación y Derechos Humanos.

Derrida, Jacques (2008). Seminario La Bestia y El Soberano, Volumen 2, Ed. Buenos Aires.

De Peretti Cristina (1989). Entrevista con Jazques Derrida. Revista Política y Sociedad.

Dussel, Enrique (1994). El encubrimiento del otro. En UMSA, facultad de humanidades y ciencias de la educación.

Editorial del Espectador. 2018, 21 de Noviembre. Las Circunscripciones de Paz que no fueron. El Espectador.

Fernández Olivares Lynda Josefina (2019), Seguridad y Poder Mediático: La protesta social y la construcción del enemigo.

Flórez Villamizar David, et al. (2018) .Manipulación social como consecuencia de la difusión de información falsa a través de medios clásicos y alternativos.

Fundación para el Debido Proceso Legal, Las víctimas y la justicia transicional. 2010 P.p 1-20.

Fundación ideas para la paz (2016). Votando por la Paz. Entendiendo el “No”.. P 4-5.

Foucault Michel (1975).. Vigilar y Castigar.

Foucault Michel. (1978) .La verdad y las formas jurídicas, conferencias I y II.

Han, Byung Chul. (2012) La Sociedad del Cansancio.

Martínez Suárez Yolanda (2015). Reclamos de autodesignación identitaria a través del espejo mediático.

EL DERECHO A LA VERDAD EN LOS ESCENARIOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.

Mateos Juan Andrés (Director). Escritor de: Suicidio. España. 2017.

Ritter Michael (2007). De la Comunicación a la Manipulación. Boston.

Redacción Política. 2016, 2 de Septiembre El 26 de septiembre firman acuerdo de paz. El Espectador.

Redacción Judicial. 2018, 13 de Julio. Las razones de la Corte Constitucional para “sacar” a los terceros de la JEP. El Espectador.

Tribunal Constitucional de Perú. Genaro Villegas Namuche (2004). Causa No. 2488-2002-HC/TC.

Tribunal Constitucional de Sudáfrica. 2011. The Citizen 1978 (Pty) Ltd and others v. McBride. Case CCT 23/10, 2011, ZACC 11, 8 de abril de

Tribunal Constitucional de Perú, Sentencia de 18 de marzo de 2004, Expediente 2488-2002-HC/TC.

Tribunal de Ética Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas de Chile. (2006), caso Cecilia Radrigán Plaza y Roberto D’Orival Briceño, familiares detenidos y desaparecidos en Operación Colombo.

Zazueta Carrillo (2014) El Derecho a la Verdad en la justicia transicional.

Zizek, Slavoj (2016). Islam y Modernidad: Reflexiones Blasfemas.